



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
★ ★ ★ ★ ★

**CRÉE**  
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



**2026 - TRIMESTRE II**

**P12-PFo1**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE  
PROCESOS DE HABILITACIÓN LEGAL  
DE ACTORES DEL SUBSECTOR  
ELÉCTRICO**



Dirección de  
**Fiscalización**

Junio 2026



## CONTENIDO

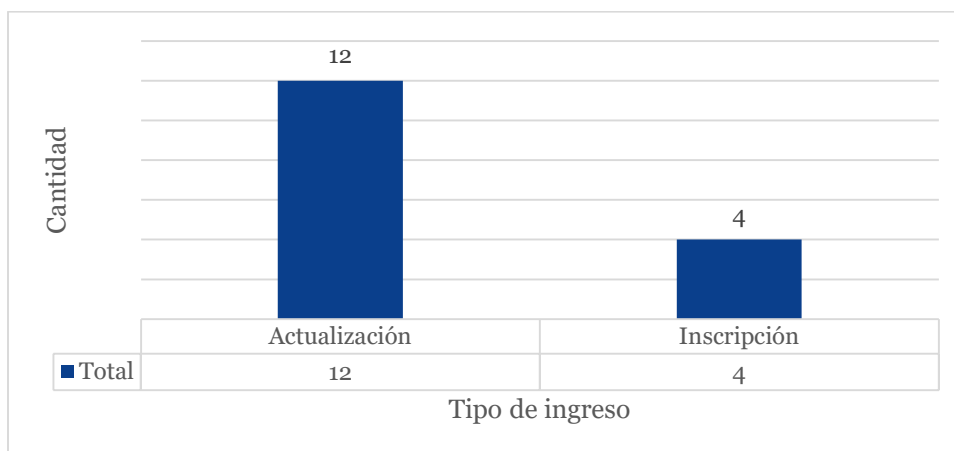
|                                                                                                                                              |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>                                                                                                               | <b>3</b>  |
| <b>1 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y REGISTRO DE CONSUMIDORES CALIFICADOS.....</b> | <b>10</b> |
| <b>2 INFORME DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL.....</b>                                 | <b>24</b> |
| <b>3 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OPERACIÓN .....</b>                                                  | <b>43</b> |
| <b>4 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE PERMISOS DE ESTUDIO .....</b>                                                                     | <b>51</b> |
| <b>5 INFORME DE SUPERVISIÓN DEL LIBRE ACCESO A LAS REDES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN .....</b>                                             | <b>64</b> |

## RESUMEN EJECUTIVO

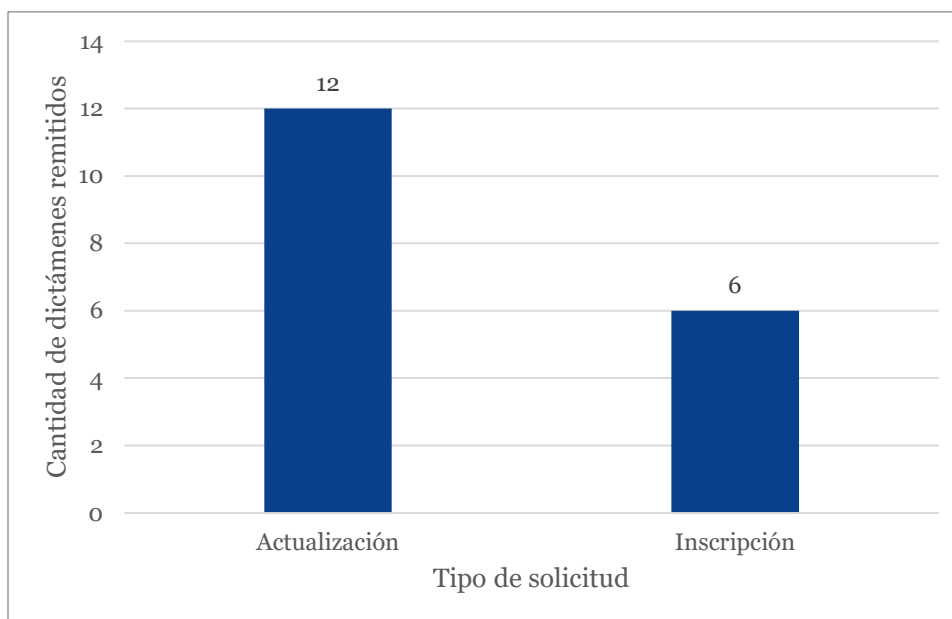
### 1. Informe de Supervisión de Procesos de Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y Registro de Consumidores Calificados

Durante el período correspondiente del 17 de marzo de 2026 al cierre realizado el 12 de junio de 2026, se realizaron un total de 34 actuaciones relacionadas con expedientes del Registro Público, las cuales se distribuyen entre remisiones y dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Fiscalización.

En el gráfico siguiente se muestra que, del total de actuaciones, 16 corresponden a remisiones asociadas principalmente a requerimientos de información que se requería ser subsanada o incorporada por las empresas.



Asimismo, en el gráfico siguiente se muestra que los 18 dictámenes emitidos en el trimestre se distribuyen entre 12 correspondientes a solicitudes de actualización y 6 a solicitudes de inscripción.



## 2. Informe de Verificación del Registro y Participación de Agentes del Mercado Eléctrico Nacional

En el marco del proceso de fiscalización realizado por la CREE, se identificaron inconsistencias en la habilitación de agentes generadores, en la autorización para operar en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) y en la consistencia de la información técnica, especialmente en las capacidades instaladas reportadas.

Como respuesta a estos hallazgos, se han puesto en marcha acciones de seguimiento de carácter técnico-regulatorio, orientadas a la regularización de los agentes y al fortalecimiento de la coordinación interinstitucional con el Centro Nacional de Despacho (CND). Entre las principales actividades en ejecución destacan:

- Verificación y sustento técnico de las capacidades de generación, particularmente en casos donde los valores reportados por el CND exceden los reconocidos por la CREE.
- Conciliación de información entre la CREE y el CND, con el objetivo de identificar y corregir discrepancias en capacidades instaladas, registros de agentes y estados de habilitación.

- Revisión de expedientes y actualización de registros, requiriendo a las empresas generadoras la corrección de inconsistencias y el cumplimiento de plazos normativos.
- Emisión de comunicaciones oficiales, destinadas a exigir el cumplimiento de los procesos de inscripción, habilitación y autorización.
- Regularización de agentes en condición irregular, incluyendo centrales que operan sin habilitación definitiva o bajo esquemas temporales no conformes con la normativa.
- Fortalecimiento de la transparencia y trazabilidad de la información, mediante la publicación de capacidades declaradas y resoluciones vigentes.
- Mejora de la coordinación institucional, estableciendo mecanismos formales de comunicación y compromisos de trabajo conjunto entre la CREE y el CND.

Estas acciones se encuentran actualmente en proceso de implementación y están orientadas a garantizar la consistencia de la información, el cumplimiento del marco regulatorio y la operación eficiente y confiable del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y del MEN.

### **3. Informe de Supervisión de Procesos de Otorgamiento de Licencias de Operación**

En el marco de la fiscalización de los procesos de habilitación legal de actores del subsector eléctrico, durante el período evaluado la CREE avanzó en la consolidación técnica, jurídica y regulatoria de los procedimientos de licitación y fiscalización para el otorgamiento de licencias de operación de distribución en sistemas aislados. Como resultado del proceso de consulta pública y de la armonización interinstitucional entre las Direcciones de Asesoría Jurídica, Regulación y Fiscalización, se logró incorporar la mayoría de las observaciones recibidas, fortaleciendo los criterios de evaluación, supervisión y control aplicables a futuros operadores de estos sistemas.

No obstante, la implementación de dichos procedimientos continúa condicionada a la aprobación de la reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica, la cual constituye el marco normativo habilitante para su entrada en vigor. En consecuencia, los sistemas aislados actualmente en operación continúan funcionando bajo figuras jurídicas previas al régimen regulatorio vigente, sin contar con licencias otorgadas

conforme a la normativa aplicable, manteniéndose en análisis mecanismos transitorios que permitan su eventual regularización

#### **4. Informe de Supervisión de Procesos de Permisos de Estudio**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) es la entidad encargada de otorgar permisos de estudio para proyectos de generación eléctrica que utilizan recursos naturales renovables. Estos permisos tienen una vigencia de hasta dos años, prorrogables una sola vez, y conceden exclusividad al titular para desarrollar estudios técnicos dentro de un área geográfica determinada, así como gestionar las servidumbres necesarias para su ejecución.

El informe analiza la importancia, requisitos y proceso de evaluación de los permisos de estudio, con énfasis en la supervisión técnica y legal de las solicitudes presentadas ante la CREE. Asimismo, busca establecer criterios que permitan verificar la viabilidad de los proyectos y garantizar el cumplimiento del marco regulatorio vigente. Se identificó que diversas solicitudes presentadas anteriormente no pudieron ser aprobadas debido al incumplimiento de requisitos técnicos y legales requeridos por la CREE.

Actualmente, la CREE evalúa una solicitud de permiso de estudio presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el desarrollo de un proyecto geotérmico en Namasigüe. La solicitud contempla la realización de estudios de factibilidad, incluyendo la perforación de pozos exploratorios y de evaluación. La metodología incorpora herramientas como listas de chequeo, matrices de evaluación, indicadores de cumplimiento e informes periódicos, bajo criterios de legalidad, transparencia, consistencia técnica, eficiencia y gestión de riesgos.

Como parte del proceso de evaluación, la CREE determinó la necesidad de requerir documentación adicional para garantizar la viabilidad técnica, legal y ambiental de los proyectos. Respecto al caso de la ENEE, la solicitud se encuentra en estado de requerimiento de información, debido a que aún no se han presentado varios documentos indispensables para su admisión formal. La CREE ya emitió una opinión técnico-legal y sostuvo reuniones con la ENEE para aclarar dudas relacionadas principalmente con permisos de uso de tierras y demás requisitos



regulatorios. El avance del trámite depende de que la ENEE complete la documentación solicitada.

El informe concluye que la emisión de permisos de estudio requiere una revisión rigurosa y multidisciplinaria para garantizar el cumplimiento de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás normativa aplicable.

## **5. Informe de Supervisión de Libre Acceso a las Redes de Transmisión y Distribución**

La aprobación de un formato estandarizado de contratos de acceso, conexión y uso de la red de distribución por parte de la CREE marca un hito significativo en la regulación del sector energético, proporcionando un marco uniforme para las relaciones entre la ENEE y los distintos agentes del mercado.

La CREE en cumplimiento de sus funciones analiza dichos contratos con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de libre acceso a las redes, promoviendo condiciones de transparencia, no discriminación y competencia en el subsector eléctrico. Asimismo, busca asegurar que los contratos utilizados por los agentes se apeguen al marco regulatorio vigente y no incorporen disposiciones que alteren su alcance. Actualmente, el proceso de revisión de los contratos suscritos se encuentra en etapa de seguimiento, incluyendo la elaboración de un dictamen técnico-legal sobre las modificaciones propuestas por la ENEE y la espera de información adicional para validar el cumplimiento de los formatos aprobados.

Por otro lado, para el Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la red de Transmisión aplicable a Consumidores Calificados las, direcciones técnicas y legales de la CREE realizaron la revisión del borrador de contrato remitido por la ENEE-Transmisión. Como resultado del análisis, se identificó la necesidad de realizar ajustes al documento para asegurar su consistencia con la normativa vigente. Estas observaciones fueron consolidadas mediante dos requerimientos formales notificados a la ENEE, quien deberá incorporar las modificaciones antes de someter el contrato a la aprobación del Directorio de Comisionados de la CREE.

En cuanto al Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la red de Transmisión aplicable a Empresas Generadoras, a partir de la entrada en vigencia de la Norma Técnica de



Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión (NT-ACUT) y de la revisión del borrador de contrato aplicable a Consumidores se determinó la necesidad de actualizar el formato de contrato vigente para alinearlo con el marco regulatorio actual. Sin embargo, en vista de que dicha modificación debe ser propuesta por la ENEE, esta Dirección informó dicha necesidad a la misma con el fin de que presente una propuesta de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la red de Transmisión aplicable a Empresas Generadoras que se apague al marco legal y normativo vigente.



**P12-PF01-PI01**  
**INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS  
DE REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL  
SECTOR ELÉCTRICO Y REGISTRO DE  
CONSUMIDORES CALIFICADOS**

---

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**Junio 2026**



**GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS**  
★ ★ ★ ★ ★

**CRÉE**  
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



# **1 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y REGISTRO DE CONSUMIDORES CALIFICADOS**

## **1.1 INTRODUCCIÓN**

El presente informe presenta los resultados de las gestiones realizadas en el marco del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, administrado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), durante el período comprendido entre el 17 de marzo de 2026 al cierre realizado el 12 de junio de 2026.

En este informe se detalla la gestión de los expedientes asociados a las solicitudes de inscripción y solicitudes de actualización de información presentadas por las empresas del sector eléctrico, así como las actuaciones realizadas por la Dirección de Fiscalización para el análisis y seguimiento de dichos expedientes.

Asimismo, el informe presenta información estadística sobre el número de remisiones y dictámenes emitidos, la cantidad de sociedades atendidas, y la frecuencia con la que una misma empresa fue requerida en más de una ocasión dentro del período analizado, como parte del proceso de revisión y actualización de la información contenida en el Registro Público.

## **1.2 OBJETIVOS**

Verificar la información declarada y los documentos presentados de inscripción o actualización del Registro Público de los Agentes que participan o desean participar como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Objetivos específicos:

1. Comprobar la documentación presentada por los agentes según los requisitos que establece la reglamentación y acuerdos vigentes para realizar recomendaciones o emitir un dictamen técnico en caso de cumplimentar la información solicitada.
2. Emitir las comunicaciones que correspondan en caso de encontrar discrepancias en la información presentada con el propósito de subsanar la información requerida.

3. Presentar los resultados de las acciones de orientación y atención personalizada brindadas a las sociedades mercantiles en el marco del proceso de inscripción y actualización en el Registro Público durante el período evaluado.

### 1.3 MARCO LEGAL

El **Artículo 3 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE)** establece la creación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas y técnicas para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

El **Artículo 4 de la LGIE** dispone que las empresas que realicen actividades reguladas en el subsector eléctrico, públicas o privadas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, incluyendo la habilitación legal de las empresas del subsector eléctrico, requisito que constituye condición para la entrada en operación de las centrales de generación o para el desarrollo de otras actividades dentro del sector.

El **Artículo 5 de la LGIE** establece que las empresas de generación deberán solicitar su inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, el cual llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Asimismo, cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dichos cambios.

El **Artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)** establece que, previo a realizar las actividades reguladas por la Ley, las empresas del subsector eléctrico deben ser habilitadas legalmente, cumpliendo con las disposiciones establecidas. Además, las empresas del subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), suministrando la información que se solicite en el formulario de inscripción, y que la información y los requisitos de inscripción serán aprobados por la Comisión. Asimismo, establece que las empresas inscritas deben reportar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cualquier modificación en la documentación presentada para su inscripción o cambios en las características de las instalaciones o de su

operación, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de que dichas modificaciones hayan ocurrido.

#### 1.4 ANTECEDENTES

El Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico se desarrolla en el marco de las facultades otorgadas a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) conforme a la Ley General de la Industria Eléctrica, particularmente en lo relativo a la regulación, supervisión y organización del subsector eléctrico en ese sentido a continuación se detalla cada uno de los acuerdos vinculados a proceso de inscripción y actualización de las empresas generadoras:

##### **Acuerdo CREE-043**

La CREE ha emitido disposiciones orientadas a establecer, regular y fortalecer el funcionamiento del Registro Público. El Acuerdo **CREE-043**, el 6 de marzo de 2020, tiene como objetivo principal la aprobación del registro permanente de empresas generadoras del subsector eléctrico, sustituyendo el esquema temporal que anteriormente otorgaba vigencia limitada a las inscripciones.

Este acuerdo estableció que el Registro Público debe operar como un mecanismo permanente, eliminando la necesidad de renovaciones periódicas, pero manteniendo la obligación de las empresas de notificar cualquier cambio en su información registrada.

Asimismo, se aprueba el uso de una plataforma electrónica de registro, basada en un formulario con requerimientos de información específicos, y se instruye a la Secretaría General a solicitar, cuando corresponda, documentación adicional como la concesión de aprovechamiento de aguas para proyectos hidroeléctricos, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

El acuerdo también dispuso la emisión de documentos definitivos que acrediten la inscripción en el Registro Público, así como la posibilidad de emitir constancias de información actualizada, fortaleciendo la trazabilidad, transparencia y acceso público a la información del subsector eléctrico.

Finalmente, se estableció que el Registro Público funcionaría como una herramienta clave para el ejercicio de las funciones regulatorias de la CREE, consolidándolo como un requisito esencial para la habilitación legal de las empresas del sector.

### **Acuerdo CREE-093-2020**

El Acuerdo CREE-093-2020 fue emitido con el propósito de aprobar y establecer los requisitos para la inscripción de empresas del sector eléctrico en el Registro Público, así como regular el procedimiento aplicable para su registro.

Mediante este acuerdo, la CREE definió la información y documentación que debían presentar las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras, incorporando un formulario estructurado que permitía estandarizar la recolección de datos técnicos, legales y administrativos.

Asimismo, se establecieron criterios más específicos para la verificación de la información declarada, así como la facultad de requerir subsanaciones o información adicional cuando se identificaran inconsistencias en los expedientes.

El acuerdo también fortaleció el Registro Público como una herramienta de control y trazabilidad, al disponer que las empresas debían mantener actualizada la información registrada, en concordancia con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica.

En ese sentido, el Acuerdo CREE-093-2020 complementó lo dispuesto en acuerdos previos, consolidando el marco legal del Registro Público y permitiendo una mayor uniformidad en la gestión de los expedientes del sector eléctrico.

### **Acuerdo CREE-106-2024**

El Acuerdo CREE-106-2024 fue emitido con el propósito de incorporar disposiciones regulatorias derivadas de la consulta pública CREE-CP-01-2024, mediante la cual se aprobó la **Norma Técnica de Cogeneración** y se introdujeron ajustes en los reglamentos del sector eléctrico. Estas disposiciones establecen condiciones para la operación de los agentes cogeneradores, así como criterios relacionados con la declaración y verificación de los costos variables de generación. En ese sentido, mediante este acuerdo se aprobaron las modificaciones del formulario de registro público de la CREE que permitiera la consistencia y trazabilidad de la información que debía ser registrada, estableciendo criterios más claros

para la declaración de datos técnicos, legales y administrativos por parte de las empresas generadoras.

Asimismo, se reforzó la obligación de los agentes de mantener actualizada la información consignada en el Registro Público, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente, particularmente en lo relativo a la verificación y actualización periódica de los datos.

### **Acuerdo CREE-07-2025**

El Acuerdo CREE-07-2025 aprueba los resultados de la consulta pública CREE-CP-04-2024 e introduce modificaciones a distintos reglamentos del sector eléctrico con el objetivo de incorporar los sistemas de almacenamiento de energía (SAE) dentro del marco regulatorio del país.

A partir de este acuerdo, se reconocen los sistemas de almacenamiento como parte del funcionamiento del sistema eléctrico, definiendo su participación en la operación, planificación y expansión de la red. En ese sentido, se incorporan definiciones, criterios técnicos y condiciones para su integración tanto en generación como en transmisión, incluyendo su posible uso en centrales híbridas y en la optimización del sistema.

Asimismo, el acuerdo establece cómo estos sistemas pueden contribuir a la operación del sistema eléctrico, por ejemplo, en servicios como regulación de frecuencia, reserva, respaldo del sistema y apoyo en situaciones de emergencia, además de su consideración en los planes de expansión de la red de transmisión.

De igual forma, se introducen ajustes en los reglamentos para incorporar estos elementos dentro del funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional, asegurando que su participación esté claramente definida desde el punto de vista técnico y operativo.

En ese contexto, y derivado de estas modificaciones, también se aprueban ajustes al Formulario de Inscripción y Actualización del Registro Público para Empresas Generadoras, a fin de incorporar la información relacionada con sistemas de almacenamiento de energía y reflejar adecuadamente las nuevas configuraciones tecnológicas de los agentes del sector.

## **1.5 PROCEDIMIENTO**

Los agentes ingresan la solicitud por la Dirección de Secretaría General de la Comisión, en primera instancia son revisados por esta Dirección donde se valida la información y que

cumplan con los requisitos para la solicitud de inscripción que fueron aprobados mediante acuerdos CREE-092-2020 y CREE-093-2020.

Una vez verificada la información por Secretaría General se remiten actuaciones a la Dirección de Fiscalización donde se analiza la información técnica presentada. En caso de que la información presente inconsistencias se hace un requerimiento de información al Agente solicitando subsanar lo presentado brindando la documentación soporte.

Se procede a emitir un dictamen técnico el cual se traslada a la Dirección de Secretaría General, y esta traslada el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para que brinde un dictamen legal. Con los dictámenes técnico y legal se remite al Directorio de Comisionados para que este brinde una Resolución.

En referencia, se presenta en la **Imagen 1-1** un resumen de los principales acuerdos que han introducido modificaciones en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, en relación con la información declarada por los agentes y los instrumentos utilizados para su inscripción y actualización.



*Imagen 1-1 Antecedentes de modificaciones en el registro público*

## 1.6 RESULTADOS

### 1.6.1 Empresas Generadoras

Durante el periodo correspondiente del 17 de marzo de 2026 al cierre realizado el 12 de junio de 2026 se realizaron un total de 34 actuaciones relacionadas con expedientes del Registro Público, las cuales se distribuyen entre remisiones y dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Fiscalización.

Del total de actuaciones registradas, 18 corresponden a dictámenes técnicos, lo que representa la mayor parte de la gestión realizada durante el período. Estos dictámenes corresponden a expedientes que culminaron el proceso de análisis técnico por parte de la Dirección de Fiscalización, los cuales se remiten para que continúen con el procedimiento administrativo.

Por otra parte, se emitieron 16 remisiones, las cuales se asocian principalmente a requerimientos de información declarada que requiere ser subsanada y la documentación que la empresa debe incorporar, en el marco del proceso de revisión y análisis de los expedientes vinculados a solicitudes de inscripción y actualización en el Registro Público.

#### 1.6.1.1 Requerimientos técnicos

En el trimestre de cierre se registraron 14 requerimientos emitidos a sociedades mercantiles en el marco del Registro Público. Estos requerimientos fueron dirigidos a 13 empresas, de las cuales 10 recibieron un requerimiento y 3 empresas recibieron dos requerimientos.

Las sociedades mercantiles con mayor cantidad de requerimientos fueron COMERCIAL LAEISZ, S.A. de C.V. la empresa Generación de Energía Renovable, S.A. (GERSA) y la empresa INVERSIONES SAN MARTIN, S.A de C.V. con dos requerimientos cada una. El resto de las empresas registró un requerimiento individual durante el período. En referencia se muestra en la **Tabla 1-1** las sociedades que fueron requeridas en el trimestre.

| Sociedad mercantil                                      | Cantidad de requerimientos |
|---------------------------------------------------------|----------------------------|
| COMERCIAL LAEISZ S.A DE C.V.                            | 2                          |
| COMPAÑÍA TRES VALLES S.A. de C.V. (TRES VALLES)         | 1                          |
| EMPRESA GENERADORA EL RETO S.A DE C.V. (EGERETO)        | 1                          |
| ENERGÍA BÁSICA S.A. de C.V. (ENERBASA)                  | 1                          |
| ENERGÍA SOLAR DEL SUR (ENSSUR)                          | 1                          |
| GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE (GERSA)                 | 2                          |
| GENERACIÓN RENOVABLE Y AMBIENTAL, S.A. DE C.V. (GENERA) | 1                          |



| Sociedad mercantil                                | Cantidad de requerimientos |
|---------------------------------------------------|----------------------------|
| GENERAL EQUIPMENT SUPPLY S.A. (GESSA)             | 1                          |
| GROUP ENERGY OIL PALM, S.A. DE C.V (GEOPALSA)     | 1                          |
| INGENIERÍA TÉCNICA, S.A. DE C.V (ITSA)            | 1                          |
| INVERSIONES SAN MARTIN, S.A de C.V. (INSANMARTIN) | 2                          |
| LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA, S.A.                 | 1                          |
| SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA AGUA VERDE, S.A. DE C.V.  | 1                          |
| <b>Total general</b>                              | <b>16</b>                  |

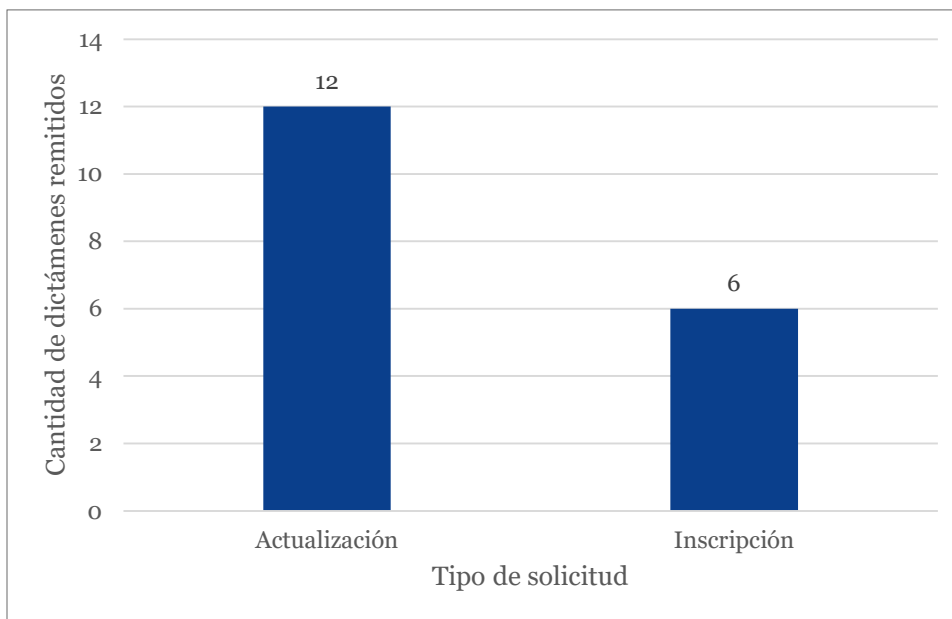
*Tabla 1-1 Sociedades mercantiles requeridas*

Adicionalmente, se ha implementado una coordinación conjunta con la Secretaría General para la emisión de requerimientos, especialmente en aquellos casos en los que se identifica que una sociedad mercantil será requerida desde dicha Secretaría. Esta práctica permite integrar en un mismo requerimiento las observaciones técnicas correspondientes, a fin de facilitar la continuidad del trámite y evitar la emisión de requerimientos separados sobre un mismo expediente.

Cabe indicar que estos requerimientos no se registran en la tabla de traslados internos, debido a que no derivan de una remisión interna hacia la Dirección de Fiscalización, sino de una gestión coordinada con la Secretaría General dentro del proceso de revisión del expediente.

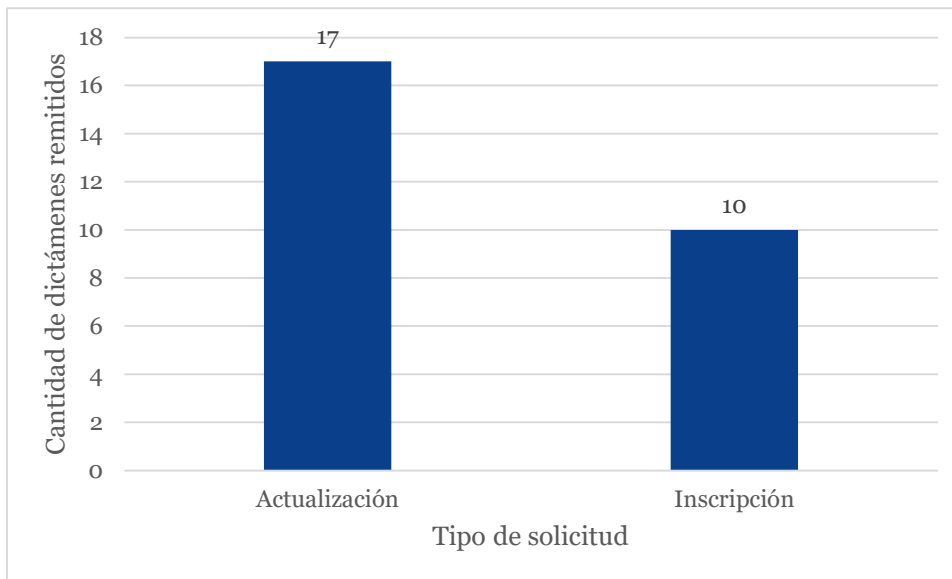
#### **1.6.1.2 Dictámenes técnicos**

En el **Gráfico 1-1** se muestra que en el segundo trimestre se remitieron 18 dictámenes del Registro Público, de los cuales 12 correspondieron a solicitudes de actualización y 6 a solicitudes de inscripción.



*Gráfico 1-1 Dictámenes técnicos remitidos por tipo de solicitud*

En el **Gráfico 1-2** se detalla de manera acumulada, se cuenta con 27 dictámenes técnicos del Registro Público que se encuentran en proceso. De estos, 17 corresponden a solicitudes de actualización y 10 a solicitudes de inscripción.



*Gráfico 1-2 Acumulado de empresas con dictamen técnico*

En relación con los tiempos de atención, la Dirección de Fiscalización registra un promedio de 29 días para la atención de los expedientes asociados al Registro Público. Este plazo puede



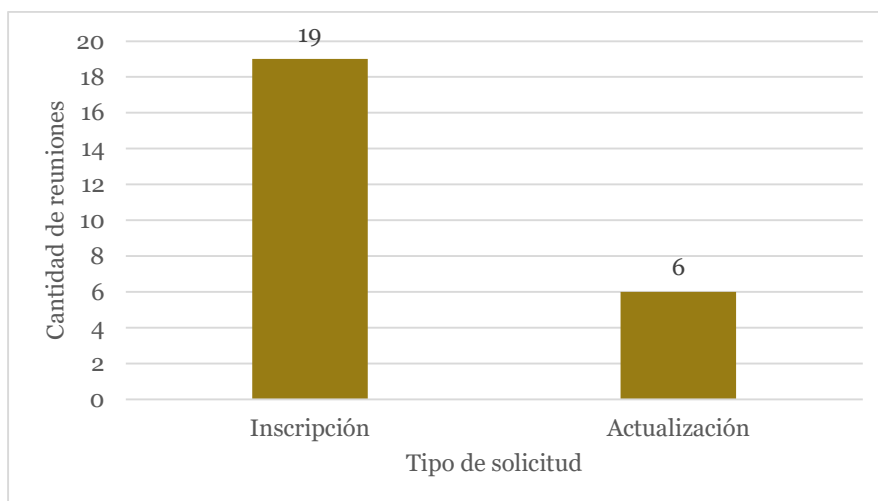
incluir los períodos en los que la empresa fue requerida para complementar, corregir o aclarar información, así como el tiempo transcurrido hasta la presentación de la respuesta correspondiente.

De manera acumulada, el promedio general en que un expediente permanece abierto o en trámite dentro de la CREE, ya sea en la Dirección de Fiscalización o en alguna de las demás direcciones que intervienen en el proceso, es de 190 días. Este promedio comprende las distintas etapas de revisión, análisis, emisión de observaciones, requerimientos de información y respuestas presentadas por las empresas.

Cabe indicar que los plazos reflejados no corresponden únicamente al tiempo efectivo de revisión interna, ya que también incorporan los períodos otorgados a las empresas para atender los requerimientos emitidos. Asimismo, en algunos casos, las respuestas presentadas no subsanan en su totalidad la información requerida o no son remitidas en tiempo y forma, lo que incide en la permanencia del expediente dentro del proceso correspondiente.

### ***1.6.2 Acciones de apoyo en el proceso de Registro Público***

De manera acumulada se presenta en el **Gráfico 1-3**, que en el trimestre se registraron 35 solicitudes de reuniones asociadas al Registro Público a 25 sociedades mercantiles, el tiempo promedio de duración por reunión es de aproximadamente 57 minutos. Este promedio considera el total de minutos registrados respecto a la cantidad total de reuniones realizadas, incluyendo los casos en que una misma sociedad mercantil fue atendida en más de una ocasión.



*Gráfico 1-3 Sociedades mercantiles atendidas por tipo de solicitud*

En términos generales, el tiempo destinado a la revisión, aclaración y seguimiento de los temas relacionados con la información del Registro Público. En referencia se muestra la

**Tabla 1-2.**

| Sociedad mercantil                                        | Cantidad de Expediente |
|-----------------------------------------------------------|------------------------|
| ACEITES Y DERIVADOS S.A. (ACEYDESA)                       | 1                      |
| BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A DE C.V. (BECOSA)               | 1                      |
| BIOGAS Y ENERGÍA S.A. (BIOGAS)                            | 1                      |
| COMERCIAL LAEISZ S.A DE C.V.                              | 3                      |
| COMPAÑIA ELECTRICA DEL SUR S.A. DE C.V. (CELSUR)          | 3                      |
| COMPAÑIA HONDUREÑA DE ENERGÍA SOLAR S.A DE C.V. (COHESSA) | 1                      |
| COMPAÑIA TRES VALLES S.A. de C.V. (TRES VALLES)           | 2                      |
| COMPAÑIA Y FUERZA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. (COFUSA)      | 2                      |
| EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGÍA, S.A de C.V. (ECAE)    | 1                      |
| EMPRESA INVERSIONES RENOVABLES (INVERSA)                  | 1                      |
| ENERGIA RESPONSABLE S.A. de C.V. (ENERESA)                | 1                      |
| ENERGÍAS SOLARES S.A.                                     | 2                      |
| FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A (FOTOSUR)                         | 2                      |
| GENERACIONES ENERGÉTICA S.A DE C.V. (GENERSA)             | 2                      |
| GROUP ENERGY OIL PALM, S.A. DE C.V (GEOPALSA)             | 1                      |
| GRUPO JAREMAR                                             | 1                      |
| HIDROELÉCTRICA YOJOA (HIDROYOJOA)                         | 1                      |
| INVERSIONES SAN MARTIN, S.A de C.V. (INSANMARTIN)         | 1                      |
| JAMASTRAN ENERGY, S.A. DE C.V. (JAMASTRAN)                | 1                      |
| SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS (FOTERSA)              | 1                      |



| Sociedad mercantil                               | Cantidad de Expediente |
|--------------------------------------------------|------------------------|
| SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA (SEMSA)         | 1                      |
| SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA AGUA VERDE, S.A. DE C.V. | 2                      |
| SOLAR ONE, S.A. DE C.V. (SOLAR ONE)              | 2                      |
| SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES (SERSA)        | 1                      |
| <b>Total general</b>                             | <b>35</b>              |

*Tabla 1-2 Sociedades mercantiles que recibieron atención personalizada*

## 1.7 CONCLUSIONES

1. Se emitieron 18 dictámenes técnicos y se realizaron 16 remisiones formales. Estos resultados refuerzan la necesidad de proporcionar orientación a los agentes.
2. Se gestionaron reuniones con 25 sociedades mercantiles con procesos de inscripción y actualización correspondientes a empresas generadoras, mediante acciones técnicas coordinadas por la Dirección de Fiscalización.
3. Al cierre del trimestre, se gestionaron todos los expedientes ingresados en el período correspondiente, brindando seguimiento a las solicitudes asociadas al Registro Público conforme al estado de cada trámite.

## 1.8 RECOMENDACIONES

1. Elaborar un video ilustrativo gestionado por la Dirección de Comunicaciones sobre el llenado del Formulario de Inscripción y Actualización del Registro Público, con el propósito de orientar a las sociedades mercantiles en la presentación de la información requerida y facilitar la comprensión de cada uno de los apartados que conforman el formulario.

El video explicará de forma clara los campos a completar, la documentación de soporte según el tipo de tecnología de generación y las consideraciones generales que deben tomar en cuenta las empresas al momento de presentar una solicitud de inscripción o actualizar su información ante la CREE.



## 1.9 MATRIZ DE SEGUIMIENTO

| No. | Recomendación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Tipo (acción o documento) | Medio de verificación                      | Fecha estimada (semana) | Estado (Pendiente, en proceso, finalizado) |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------|
| 1   | Elaborar un video ilustrativo gestionado por la Dirección de Comunicaciones sobre el llenado del Formulario de Inscripción y Actualización del Registro Público, con el propósito de orientar a las sociedades mercantiles en la presentación de la información requerida y facilitar la comprensión de cada uno de los apartados que conforman el formulario. | Video                     | Video subido en las plataformas de la CREE | Semana 2, julio 2026    | Pendiente                                  |

**P12-PF01-PI02**  
**INFORME DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y  
PARTICIPACIÓN DE AGENTES DEL MERCADO  
ELÉCTRICO NACIONAL**

---

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**Junio 2026**



**GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS**  
★ ★ ★ ★ ★

**CRÉE**  
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



## **2 INFORME DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL**

### **2.1 INTRODUCCIÓN**

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional, así como la operación y administración del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y su relación con el Sistema Eléctrico Regional. En ese marco, las personas jurídicas públicas, privadas o de capital mixto que desarrollen actividades reguladas en el subsector eléctrico deben cumplir con los requisitos establecidos en la LGIE, su Reglamento y demás normativa aplicable, a fin de garantizar una operación segura, confiable y transparente del sistema, así como una participación ordenada de los agentes en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

En el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió comunicación del Centro Nacional de Despacho (CND) sobre la participación de determinadas empresas generadoras en transacciones del MEN sin contar, presuntamente, con la habilitación o autorización correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM).

A partir de dicha comunicación, la Dirección de Fiscalización realizó la verificación y validación de la información reportada, contrastándola con los registros administrados por la CREE y con la normativa aplicable. Como resultado del análisis, se identificaron inconsistencias relacionadas con la habilitación legal de sociedades mercantiles, la autorización para realizar transacciones en el MEN y la consistencia de la información técnica declarada, particularmente en lo referente a la capacidad instalada de centrales generadoras. Asimismo, se revisaron los procesos aplicados por el CND para autorizar la participación de agentes en el mercado, con el propósito de identificar brechas regulatorias y operativas que requieran medidas de regularización.

El presente informe expone el marco normativo aplicable, los antecedentes, la metodología de fiscalización, el análisis regulatorio y las acciones de seguimiento derivadas de la verificación realizada. Asimismo, describe las medidas que se encuentran en proceso de implementación entre la CREE y el CND, orientadas a fortalecer la trazabilidad de la

información, la homologación de criterios, la regularización de los agentes y la transparencia en la administración del Mercado Eléctrico Nacional, con el fin de contribuir al desarrollo de un mercado eléctrico eficiente y a la prestación de un suministro eléctrico confiable.

## **2.2 OBJETIVOS**

Fiscalizar el cumplimiento de la normativa que establece los requisitos que se deben cumplir para habilitar y autorizar a los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) para realizar transacciones de compra y venta de energía y potencia en conformidad a las disposiciones normativas aplicables.

### **2.2.1 Objetivos específicos**

1. Desarrollar un proceso formal de conciliación entre los registros entre el CND y la CREE, identificando diferencias en capacidades, parámetros técnicos y estados de habilitación, y establecer lineamientos regulatorios y operativos que aseguren la uniformidad y actualización oportuna de la información.
2. Revisar los expedientes administrativos y formularios de registro de las empresas generadoras, requiriendo la actualización de la información que presente inconsistencias o incumplimientos de plazos normativos, con el fin de mejorar la calidad de los datos utilizados en la gestión del sistema.
3. Atender los compromisos establecidos entre la CREE y el Operador del Sistema, orientados a la homologación de criterios, mejora de los procesos de autorización y registro, y consolidación de un sistema de información confiable y transparente para la toma de decisiones en el MEN.
4. Identificar y gestionar los casos de centrales que operan sin habilitación definitiva o bajo autorizaciones temporales, promoviendo la culminación de los procesos requeridos y la adecuación a la normativa vigente para evitar incumplimientos a la LGIE.

## **2.3 MARCO LEGAL**

A continuación, se describen las disposiciones legales y reglamentarias asociadas al presente informe:



### **2.3.1 Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE)**

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante el Decreto No. 404-2013 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, fue reformada por el artículo 19 del Decreto Legislativo No. 46-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de mayo de 2022. Esta ley tiene como objetivo regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras, asimismo:

1. Define en el Artículo 1, literal C, romano VI, que electricidad es el bien físico subyacente en las transacciones comerciales en cualquiera de sus aspectos: energía, potencia o servicios complementarios, entendiéndose que la potencia es la razón de flujo de la energía por unidad de tiempo, la capacidad de una instalación es la potencia máxima que puede entregar, transportar, o utilizar, y los servicios complementarios son servicios esenciales para mantener la calidad del suministro que serán identificados en los Reglamentos.
2. Establece en el Artículo 3, literal D, numeral XVI, que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica llevar el registro público de Empresas del Sector Eléctrico.
3. Define en el Artículo 4, sobre la habilitación de las empresas del subsector eléctrico, que las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de las mismas.

4. Define en el Artículo 5 que, las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la CREE, suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su

operación, las empresas deberán notificar a la CREE, para los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido.

5. Define en el Artículo 9, literal D, las funciones del Operador del Sistema, que para términos del presente informe se enlistan las siguientes:
  - i. Como función principal garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.
  - ii. Ejercer la supervisión y el control de las operaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el resto de sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica.
  - iii. Administrar un mercado eléctrico de oportunidad.

### ***2.3.2 Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica***

El Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la LGIE. En particular, este reglamento desarrolla la regulación de las actividades de generación, transmisión, operación, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras. Asimismo:

1. Define en el Artículo 10 que, previo a realizar las actividades reguladas por la Ley, las empresas del subsector eléctrico deben ser habilitadas legalmente cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, incluyendo lo siguiente:
  - a. Inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Las empresas del subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico llevado por la CREE, proveyendo toda la información solicitada en el formulario de inscripción. La información y requisitos de inscripción serán aprobados por la CREE de conformidad con las funciones que la Ley le otorga.
  - b. Actualización en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones



o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

2. Establece en el Artículo 72, literal B, modificado mediante Acuerdo CREE-01-2023, sobre la habilitación de empresas que tengan o hayan tenido contratos preexistentes que realizan la actividad regulada de generación que tengan un contrato de suministro de energía y/o potencia, suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley deberán cumplir con los requisitos y procedimientos para habilitación legal que contempla la LGIE y su reglamentación.

Esta obligación también aplica a las empresas cuyo contrato preexistente haya vencido durante el período de vigencia de la LGIE. Las empresas mencionadas en el párrafo anterior disponen de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes disposiciones reglamentarias para culminar los procedimientos legales y reglamentarios para habilitarse en el desempeño de la actividad regulada de generación.

### ***2.3.3 Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Eléctrico Nacional***

El Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Eléctrico Mayorista (ROM) tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la operación del Sistema Interconectado Nacional de Honduras y para la administración del Mercado Eléctrico Nacional de Honduras (MEN), incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de los países vecinos, así como con el Sistema Eléctrico Regional y el Mercado Eléctrico Regional centroamericano. Asimismo, este Reglamento desarrolla la Ley y su Reglamento en lo relativo a las funciones y responsabilidades del CND, así como las obligaciones y derechos de los agentes del MEN.

1. El Artículo 5 establece que los Agentes del MEN son las Empresas Generadoras, Distribuidoras y Comercializadoras, así como aquellos Consumidores Calificados que opten por comprar su suministro a precios libremente pactados con agentes autorizados que estén inscritos en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE. Estos estarán autorizados a hacer transacciones siempre que estén inscritos en el Registro de Agentes del MEN que lleva el ODS, para lo cual deberán seguir el procedimiento descrito en este Reglamento.



2. En su Artículo 7 define que todo Agente del MEN que desee realizar transacciones deberá presentar al ODS, como mínimo, la siguiente información o documentación:
  - a. Ficha de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, en el caso de las Empresas Generadoras, Comercializadoras y Distribuidoras, y de estar inscrito en el Registro de Consumidores Calificados en el caso de Consumidores Calificados; ambos registros gestionados por la CREE.
  - b. Solicitud de autorización para realizar transacciones en el MEN en el formato que establezca el ODS. En la solicitud se deberá especificar la fecha a partir de la cual solicita realizar transacciones
  - c. Documentación debidamente autenticada del representante legal del Agente del MEN en la cual conste tal atribución.
  - d. Dirección física, número de teléfono y dirección electrónica de la entidad o persona autorizada para recibir notificaciones.
  - e. Copia del contrato de conexión con una Empresa Transmisora o con una Empresa Distribuidora, según corresponda, cuando se trate de Agentes del MEN que tengan una conexión física a las redes de alta o media tensión. En el caso de que un Consumidor Calificado tenga contratados sus requerimientos de potencia y energía con una sola Empresa Comercializadora, esta última deberá solicitar a su cliente una copia de los contratos de conexión para presentarla ante el ODS.
  - f. 3. Un acuerdo de contrato de compraventa de potencia firme para cubrir el Requerimiento de Potencia Firme, en el caso de los Agentes Compradores.
  - g. Las garantías exigibles de pago conforme a lo establecido en el Título X de este Reglamento y la correspondiente Norma Técnica.

El ODS además podrá requerir la información técnica, comercial y operativa necesaria de acuerdo con lo que establecen las Normas Técnicas de este Reglamento.

3. En su Artículo 9 define las obligaciones que adquieren las empresas generadoras que participan como agentes del MEN, enlistadas a continuación:
  - a. Cumplir las normas y procedimientos contenidos en la legislación vigente, así como en el presente Reglamento.



- b. Registrarse ante la CREE como Agente del MEN y ser autorizados por el ODS a realizar transacciones en el MEN.
- c. Cumplir las instrucciones que dicte el ODS, salvo causas de fuerza mayor que impliquen un riesgo para la seguridad de las instalaciones o las personas las cuales podrán ser verificadas por el ODS.
- d. Suministrar la información que el ODS les solicite para el ejercicio de sus funciones dentro de los plazos y por los medios que requiera el ODS.

#### ***2.3.4 Norma Técnica de Programación de la Operación***

La Norma Técnica de Programación de la Operación (NT-PO) tiene por objeto establecer los plazos, requerimientos e intercambios de información, modelos, metodologías, criterios y procedimientos para la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) de Honduras para la planificación de la operación, los procesos de despacho, y la Operación en Tiempo Real. Para términos del presente informen se toma en consideración lo dispuesto a continuación.

En el Anexo 1, de Base de Datos del SIN, define la información técnica y operativa que cada Empresa Generadora debe suministrar al ODS para la Planificación Operativa de Largo Plazo, la Programación Semanal, el Despacho Económico, la asignación de SSCC, y el cálculo de costos marginales del SIN. La información a suministrar para generación incluirá como mínimo la siguiente:

- Fechas previstas para la entrada en operación comercial de nueva generación;
- Tecnología de generación;
- Datos de potencia, incluyendo potencia instalada, Potencia Efectiva a plena carga, potencia mínima operativa, y Consumo Propio de Generación informado como porcentaje de la potencia generada;
- Parámetros eléctricos de los equipos o instalaciones de la central y de las unidades generadoras, incluyendo diagramas;
- Parámetros y restricciones operativas de arranque y parada de unidades generadoras térmicas, incluyendo tiempo de arranque desde parada fría hasta sincronismo y desde sincronismo hasta plena carga; restricciones, en caso de existir, al tiempo mínimo requerido entre una parada y un nuevo arranque;



- Restricciones al despacho: rampas máximas de subida (toma de carga) y bajada (reducción de carga); cualquier otra restricción que afecte el despacho, así como los motivos que justifican dicha restricción;
- Datos referidos a los Servicios Complementarios de acuerdo con lo establecido en la NT-SSCC para el procedimiento de habilitación, incluyendo entre otros: (i) parámetros y características para regulación primaria y secundaria de frecuencia; (ii) parámetros y características para regulación de voltaje y potencia reactiva, curva de capacidad, márgenes de sub-excitación y sobreexcitación, y (iii) toda restricción a los compromisos acordados en la habilitación de SSCC;
- Información adicional según tecnología.

### **2.3.5 Norma Técnica de Acceso Conexión y Uso de la Red de Transmisión**

La Norma Técnica de Acceso Conexión y Uso de la Red de Transmisión (NTACURT) tiene entre sus objetos establecer el procedimiento que permitirá a la ETT coordinar con el Operador del Sistema y el Interesado la conexión de las nuevas instalaciones o modificación de su capacidad existente. Para términos del presente informen se toma en consideración lo dispuesto a continuación:

1. En el Artículo 13 define que en lo relativo a la presente Norma Técnica, el Operador del Sistema tiene las responsabilidades siguientes:
  - a. Coordinar con la ETT la elaboración de las Premisas Técnicas necesarias para que el Interesado pueda realizar los Estudios Eléctricos que acompañarán la Solicitud de Acceso a la red de transmisión.
  - b. Entregar un documento contentivo de las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada.
  - c. Brindar orientación técnica del procedimiento a seguir y los requerimientos exigidos a los Interesados, en caso de que lo requieran, a fin de que los Estudios Eléctricos se desarrollen de forma completa e integral.
  - d. Publicar en su sitio web los procedimientos descritos en esta Norma Técnica para orientación de los Interesados.
  - e. Asignar el Punto de Conexión sin carácter de exclusividad.
  - f. Servir de enlace con el EOR en aquellos casos que las Solicitudes de Acceso involucre nodos que pertenecen a la RTR, y cumplir con lo establecido en el RMER respecto a las solicitudes de acceso a la RTR.

- g. Coordinar con la ETT y el Interesado la ejecución de las Pruebas de Conexión.
  - h. Emitir una constancia donde se identifique que se han llevado a cabo las Pruebas de Conexión de manera satisfactoria y que la instalación podrá operar dentro del régimen de confiabilidad, calidad y seguridad establecido en el marco normativo.
  - i. Emitir una certificación de inicio de operación a favor del Interesado, previa aceptación de la conexión de parte de la ETT.
2. El Artículo 18 establece que en la solicitud de Premisas Técnicas todo Interesado en solicitar el acceso a la red de transmisión deberá obtener previamente las Premisas Técnicas nacionales para realizar los Estudios Eléctricos contenidos en esta Norma Técnica. La solicitud de Premisas Técnicas deberá presentarse al Operador del Sistema y debe contener como mínimo la información siguiente:
- Datos generales de la persona natural o jurídica.
  - Copia del documento que acredita al representante legal en caso de que aplique.
  - Punto de Conexión.
  - Diagrama unifilar, características técnicas de las instalaciones y las de vinculación con la red de transmisión de energía eléctrica.
  - Demanda y/o generación que prevé serán intercambiadas en el Punto de Conexión para un horizonte de cuatro (4) años, en caso de que corresponda.
  - Otra información que considere pertinente para que el Operador del Sistema pueda atender la solicitud.

## 2.4 ANTECEDENTES

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las actividades reguladas del subsector eléctrico podrán ser desarrolladas por personas jurídicas privadas, públicas o de capital mixto que cumplan con los requisitos previstos en dicho marco legal, quedando obligadas a acatar, en tiempo y forma, las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

Es importante señalar que la LGIE dispone que las empresas generadoras deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, administrado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), proporcionando la información requerida conforme al formulario de inscripción. Por su parte, el Reglamento de Operación del Sistema



y Administración del Mercado Mayorista (ROM) definen los pasos y requisitos que deberán cumplir los agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) para realizar transacciones ante el Operador del Sistema. Asimismo, mediante la modificación del RLGIE en 2023, se estableció que todas las empresas generadoras deberán cumplir con los requisitos de habilitación, independientemente de su modalidad de participación en el MEN

En este contexto, y en atención a las comunicaciones remitidas por el Operador del Sistema, particularmente el Oficio GD-CND-003-I-2026, de fecha 14 de enero de 2026, mediante el cual se informó el supuesto incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 7 del ROM por parte de un listado de empresas generadoras, el CND manifestó que dichas empresas no habían presentado la siguiente documentación requerida para obtener la autorización para realizar transacciones en el MEN:

1. Solicitud de autorización para realizar transacciones en el MEN, en el formato que establezca el ODS.
2. Documentación que acredite que el agente dispone del sistema de medición comercial de acuerdo con lo dispuesto en el Título X del presente Reglamento y la correspondiente NT.
3. Garantías mínimas de pago exigibles conforme a lo establecido en el Título X de este Reglamento y la correspondiente NT.

Asimismo, en dicho oficio el CND presentó el listado de empresas identificadas con dichos incumplimientos.

En seguimiento a lo manifestado, esta Comisión remitió el Oficio CREE-034-2026 de fecha 26 de enero de 2026 mediante el cual se requirió al CND lo siguiente:

1. Presentar de forma individualizada los supuestos incumplimientos de cada una de las empresas listadas por el CND en el oficio GD-CND-003-I-2026.
2. Presentar copia de expedientes y comunicaciones relacionados con cada una de las empresas listadas por el CND en el oficio GD-CND-003-I-2026.
3. Presentar expediente asociado al proceso de autorización de cada una de las empresas generadoras que se encuentran actualmente autorizadas por el CND para realizar transacciones en el MEN.



En fecha 10 de febrero de 2026, el CND presentó mediante escrito la respuesta a lo solicitado, que para términos de la solicitud correspondiente a los numerales 1 y 2 arriba listados manifestó lo siguiente:

*“...resulta pertinente aclarar que los Agentes enlistados en el Oficio GD-CND-003-I-2026 se encuentran en un estado de incumplimiento total, manifiesto y verificable respecto de todos y cada uno de los requerimientos previstos en el Artículo 7 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), asimismo lo indicado en el Título X del referido cuerpo normativo.*

*De manera preliminar, el incumplimiento se evidencia a partir de la omisión absoluta de gran parte de todos los Agentes señalados de presentar ante el Operador del Sistema la “Solicitud de Registro y Autorización para realizar transacciones en el MEN”, requisito indispensable y habilitante para su participación en el Mercado Eléctrico Nacional.”*

En relación con el numeral 3, el CND presentó lo expedientes de las empresas generadoras autorizadas por este ente, cuya información será utilizada para validar la debida aplicación de los procedimientos definidos en el marco regulatorio.

La CREE, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización, realizó el análisis de la información y documentación presentada.

Como resultado del proceso de verificación, se identificaron inconsistencias en la información reportada por el Operador del Sistema respecto al número de empresas generadoras, evidenciándose diferencias entre los registros institucionales y el Registro Público administrado por la CREE. Asimismo, se constató que, si bien la mayoría de las empresas cuenta con contratos de suministro vigentes, dicha condición no sustituye ni exime el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en la normativa aplicable. En este contexto, se identificaron casos de operación bajo esquemas que no cumplían plenamente con las disposiciones regulatorias, incluyendo un incumplimiento histórico en el proceso de habilitación de ciertas centrales generadoras.

Adicionalmente, el análisis evidenció discrepancias relevantes entre las capacidades instaladas declaradas ante la CREE y las registradas por el Operador del Sistema, lo que compromete la consistencia técnica requerida para la adecuada programación del despacho, la determinación de la potencia firme y la correcta liquidación de las obligaciones del

mercado. Estas diferencias incluyen tanto subregistros como sobrestimaciones de capacidad, las cuales podrían derivar en autorizaciones que no reflejan la capacidad real instalada y, en consecuencia, en riesgos operativos y regulatorios.

De igual forma, se identificaron centrales generadoras operando sin contar con habilitación definitiva emitida por esta Comisión, apoyándose únicamente en autorizaciones de carácter temporal, lo que contraviene el procedimiento establecido en el RLGIE. Finalmente, se constató que una proporción significativa de las empresas generadoras se encuentra en proceso de actualización de su información técnica, evidenciando debilidades en el cumplimiento de los plazos normativos y la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación y control por parte de las entidades involucradas.

En el marco de estas actuaciones, durante el segundo trimestre de 2026 se sostuvo una reunión técnica con el Operador del Sistema, en la que se presentaron los resultados del análisis y se abordaron aspectos relacionados con los procesos de autorización, registro y operación de las centrales generadoras. Como resultado, se establecieron compromisos de trabajo orientados a la homologación de criterios, fortalecimiento de procesos y mejora en la consistencia de la información, los cuales se encuentran actualmente en proceso de implementación.

## 2.5 METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN

La presente sección describe de manera general el procedimiento de fiscalización aplicado por parte de la Dirección de Fiscalización en los análisis contenidos en este informe, según se muestra en la **Imagen 2-1**.



*Imagen 2-1 Metodología de fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la CREE*

Las etapas que conforman dicha metodología son:

- A. Etapa de monitoreo: describe el monitoreo continuo por parte de la Dirección sobre las actividades de los actores del subsector eléctrico, con base en los alcances, indicadores y disposiciones establecidas en la normativa objeto de fiscalización. Cuando se identifica un posible incumplimiento a la normativa o una posible irregularidad con respecto a una actividad regulada por la LGIE, se inicia la siguiente etapa.
- B. Etapa de análisis: se realiza un análisis exhaustivo de información obtenida a través de canales de comunicación oficiales de las empresas objeto de análisis, requerimientos de información realizados por parte de la CREE como parte de su facultad de supervisión del subsector eléctrico e inspecciones para la verificación de información. Luego se realiza un informe de fiscalización que determina las acciones que la empresa objeto de análisis debe realizar para regularizar su actividad.
- C. Proceso de regularización: esta etapa contempla el cumplimiento del plan de regularización en los plazos y con la formalidad establecida por la CREE. El incumplimiento de dicho plan conlleva al inicio de la siguiente etapa.



- D. Proceso de sanciones: Se inicia el proceso de sanciones según se define en la LGIE y su reglamento, el cual inicia con la identificación de las infracciones a la Ley cometidas por el actor del subsector y concluye con la imposición de los valores de sanciones.

## **2.6 ANALISIS REGULATORIO**

El marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño establece una serie de procesos y requisitos que deben cumplir las empresas para habilitarse legalmente y participar en las actividades reguladas del subsector, incluyendo la generación de energía y su participación en el MEN.

En este contexto, la normativa vigente define los procedimientos para la habilitación de las empresas del subsector eléctrico, así como los requisitos para su participación en las transacciones del mercado y en el despacho económico de las centrales generadoras. El presente análisis tiene como objetivo interpretar las disposiciones regulatorias aplicables, particularmente en lo relativo al proceso de habilitación legal, la autorización para realizar transacciones en el MEN y la relevancia de la declaración de las características técnicas de las centrales generadoras, en particular su capacidad instalada.

### **2.6.1 Habilitación legal**

La LGIE establece que las actividades reguladas del subsector eléctrico pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que se constituyan como sociedades mercantiles.

En este sentido, la habilitación legal constituye el proceso mediante el cual una sociedad mercantil adquiere la autorización para desarrollar actividades en el subsector eléctrico, asumiendo la obligación de cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad del servicio, así como con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

De conformidad con el Reglamento de la LGIE, el inicio de este proceso se materializa mediante la inscripción en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico administrado por la CREE. A través de este registro, las empresas deben declarar información legal, administrativa y técnica relevante, incluyendo datos de constitución de la sociedad, la identificación de su representante legal y demás información requerida en el formulario de inscripción.



Asimismo, las empresas generadoras deben declarar las centrales generadoras de su propiedad, detallando información técnica sobre sus instalaciones, entre la cual se incluye la capacidad instalada de las unidades generadoras conforme a datos de placa, los puntos de conexión y medición, las licencias ambientales, los contratos de acceso, conexión y uso de las redes, así como los contratos de suministro suscritos con otros agentes habilitados.

La presentación de esta información permite a las sociedades mercantiles iniciar el proceso de habilitación, el cual concluye una vez que se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables para la operación de sus instalaciones dentro del sistema eléctrico nacional.

Cabe señalar que la inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico puede realizarse con anterioridad a la entrada de operación comercial de las centrales de generación, por lo que, ante cambios de carácter administrativo, legal o técnico, las empresas tienen la obligación de notificar dichos cambios a la CREE para actualización de su registro, dentro de un plazo de 20 días hábiles.

### **2.6.2 Autorización para realizar transacciones**

El Operador del Sistema, es el ente encargado de supervisar y controlar la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), coordinar el despacho económico de las centrales generadoras al mínimo costo y administrar las transacciones de energía y potencia del MEN.

En este sentido, el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), establece que el ODS es la entidad facultada para autorizar a los agentes del mercado a realizar transacciones en el MEN. Esta autorización constituye un requisito indispensable para que las empresas generadoras puedan participar en el mercado de oportunidad o en el mercado de contratos.

Para tal efecto, las empresas generadoras deben haber completado previamente su proceso de habilitación legal ante la CREE, lo cual implica estar debidamente inscritas en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Posteriormente, deberán solicitar al Operador del Sistema su autorización para realizar transacciones en el MEN. Entre los requisitos establecidos para dicha autorización se encuentran los siguientes:

1. Inscripción en el registro público de empresas del sector eléctrico
2. Solicitud de autorización, bajo el formato que establezca el Operador del Sistema.



3. Documentación debidamente autenticada del representante legal del Agente del MEN en la cual conste tal atribución.
4. Dirección física, número de teléfono y dirección electrónica de la entidad o persona autorizada para recibir notificaciones.
5. Copia del contrato de conexión con una Empresa Transmisora o con una Empresa Distribuidora
6. Un acuerdo de contrato de compraventa de potencia firme para cubrir el Requerimiento de Potencia Firme, en el caso de los Agentes Compradores.
7. Las garantías exigibles de pago conforme a lo establecido en el Título X de este Reglamento y la correspondiente Norma Técnica.

Adicionalmente, el Operador del Sistema podrá requerir la información técnica, comercial y operativa complementaria de acuerdo con lo que establecen las Normas Técnicas asociadas al Reglamento.

### **2.6.3 Capacidad de generación**

La LGIE define la capacidad instalada de una central de generación, o de cualquier instalación, como la potencia máxima que puede entregar, transportar o utilizar. Este parámetro constituye uno de los principales datos técnicos para la caracterización de las centrales generadoras dentro del sistema eléctrico.

En el ámbito operativo, la Norma Técnica de Programación de la Operación (NT-PO) define la potencia efectiva de una unidad generadora como la potencia máxima neta que puede entregar a la red, en función de su capacidad instalada, temperatura y presión atmosférica del sitio donde está ubicada, restricciones propias de la unidad y consumos propios de la central generadora.

Asimismo, la NT-PO requiere que las empresas generadoras suministran al Operador del Sistema información técnica detallada sobre sus unidades de generación, incluyendo potencia instalada, potencia efectiva a plena carga, potencia nominal operativa, y consumo propio de generación informado como porcentaje de la potencia generada.

Por su parte, la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión (NTACURT) establece que el Operador del Sistema debe verificar previamente que la red cuenta con la capacidad suficiente para conducir los flujos de energía asociados a la incorporación de nuevas centrales generadoras. En consecuencia, toda empresa transmisora

tiene la obligación de documentar la capacidad técnica y disponibilidad de las instalaciones de transmisión de su propiedad, así como de remitir dicha información al Operador del Sistema y proporcionar a los interesados la información técnica necesaria para la elaboración de solicitudes de conexión y uso de la red.

Como se observa, las disposiciones regulatorias relativas tanto a la planificación como a la operación del sistema eléctrico otorgan una especial relevancia a la declaración de la capacidad instalada de las centrales de generación, la cual constituye un dato fundamental para los procesos de habilitación, autorización, planificación de la red y despacho de las unidades generadoras.

En este contexto, dado que el proceso de autorización requiere acreditar previamente la inscripción ante la CREE, la información declarada ante el Operador del Sistema debe coincidir íntegramente con la presentada ante dicha Comisión.

Por consiguiente, la consistencia entre los valores de capacidad instalada declarados ante la CREE y aquellos reportados al Operador del Sistema resulta esencial para garantizar la trazabilidad regulatoria, la transparencia en la administración del mercado eléctrico y la coherencia técnica de la información utilizada en los procesos de planificación, programación y despacho del sistema eléctrico nacional.

## 2.7 ACCIONES DE SEGUIMIENTO TRIMETRALES

| No. | Recomendación                                                                               | Seguimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Estado     |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1   | Evaluar desempeño operativo, planificación y despacho de las centrales.                     | <p>En fecha 28 de abril de 2026 se llevó a cabo una reunión técnica con el Centro Nacional de Despacho (CND), en la cual se expusieron los hallazgos derivados del proceso de verificación efectuado por esta Comisión, en el marco de sus competencias de supervisión y fiscalización establecidas en la LGIE.</p> <p>Como resultado de dicha reunión, se establecieron los siguientes compromisos de carácter técnico-regulatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de datos operativos: verificar y sustentar técnicamente los valores de potencia que excedan las capacidades instaladas consignadas en las resoluciones de autorización, respecto a los informes operativos elaborados y publicados por el CND, a fin de asegurar la consistencia de la información utilizada en la programación y despacho del sistema.</li> <li>• Analizar y justificar las discrepancias en la capacidad instalada declarada, particularmente en aquellos casos en que la capacidad registrada por el CND supere la capacidad reconocida por la CREE.</li> </ul> | En proceso |
| 2   | Verificar consistencia entre capacidad instalada y energía despachada en centrales solares. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | En proceso |
| 3   | Conciliar resoluciones CREE-CND y emitir lineamientos para uniformar actualizaciones.       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | En proceso |
| 4   | Revisar expedientes y requerir actualización de capacidades declaradas.                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | En proceso |
| 5   | Instruir a las empresas generadoras para dar continuidad y finalizar los procesos de        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | En proceso |



| No. | Recomendación                                                           | Seguimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Estado     |
|-----|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|     | habilitación y autorización.                                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar y justificar las inconsistencias relacionadas con el agente generador denominado por el CND como SCATEC Planta Los Prados propietaria de la central Planta Los Prados, así como los casos de otras centrales operativas.</li> <li>• Emitir comunicaciones oficiales a las centrales generadoras que presenten incumplimientos en sus procesos de inscripción, actualización o habilitación, requiriendo la regularización de su situación conforme a lo dispuesto en la LGIE, su Reglamento y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM).</li> <li>• Fortalecer los mecanismos de actualización, validación y divulgación de la información técnica, mediante la publicación en el sitio web institucional de la CREE de la capacidad instalada declarada y las resoluciones vigentes, en aras de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información sectorial.</li> <li>• Establecer canales formales de coordinación interinstitucional, mediante la remisión por parte del CND de las direcciones de correo electrónico oficiales para la notificación de actos administrativos relacionados con procesos de inscripción, actualización y habilitación, asegurando la debida comunicación y eficacia administrativa.</li> </ul> <p>El desarrollo y la ejecución de las actividades antes descritas se encuentran en proceso, en el marco de los compromisos interinstitucionales orientados a fortalecer la integridad de la información, la eficiencia operativa del sistema y el cumplimiento del marco regulatorio vigente.</p> |            |
| 6   | Evaluar desempeño operativo, planificación y despacho de las centrales. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | En proceso |

**P12-PF01-PI03**  
**INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE  
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OPERACIÓN**

---

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**Junio 2026**



**GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS**  
★ ★ ★ ★ ★

**CRÉE**  
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



### **3 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OPERACIÓN**

#### **3.1 INTRODUCCIÓN**

El presente informe de Supervisión de Procesos de Otorgamiento de Licencias de Operación tiene como propósito presentar el avance en el desarrollo del procedimiento establecido para la emisión de dichas licencias. Este proceso resulta fundamental para garantizar que las empresas participantes cumplan con los requisitos técnicos, legales y operativos definidos por la normativa vigente.

En esta etapa, el proceso se encuentra enfocado en la elaboración de los criterios de evaluación técnicos y financieros que serán aplicados a las empresas interesadas en obtener una licencia de operación. La definición de estos criterios constituye un elemento clave, ya que permitirá asegurar la transparencia, objetividad y consistencia en la toma de decisiones durante el proceso de otorgamiento.

En ese sentido, el presente documento detalla los avances alcanzados, así como los aspectos técnicos considerados en la construcción de dichos criterios, con el fin de fortalecer el marco regulatorio y promover una participación equitativa de las empresas en el proceso.

#### **3.2 OBJETIVOS**

Supervisar y presentar el avance del proceso de otorgamiento de licencias de operación, con énfasis en la etapa de elaboración de los criterios de evaluación aplicables a las empresas participantes, a fin de garantizar un procedimiento transparente, objetivo y conforme a la normativa vigente.

Objetivos específicos

1. Identificar posibles brechas o aspectos de mejora en el desarrollo del procedimiento de evaluación.
2. Documentar los avances alcanzados en esta etapa del proceso, como insumo para la toma de decisiones regulatorias.
3. Asegurar que el proceso en desarrollo sienta las bases para una adecuada participación de las empresas interesadas en obtener una licencia de operación.

### 3.3 MARCO LEGAL

En la siguiente sección se desarrolla el marco regulatorio:

#### Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE)

1. Que la CREE en el artículo 3, literal D, romano IV tiene la función de otorgar las licencias de operación de Transmisión y Distribución.
2. En el artículo 6 establece que las empresas transmisoras y las empresas distribuidoras, además de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico, deberán solicitar y obtener de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), una licencia de operación para el servicio público de electricidad.
3. El artículo 7 establece todas las disposiciones para el otorgamiento de las licencias de operación. Asimismo, establece la duración, que será de treinta (30) años como mínimo y que puede ser renovada o prorrogada.

#### Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)

1. Que el RLGIE en su artículo 3 define a la empresa distribuidora como la persona jurídica titular de una licencia de operación otorgada por la CREE para instalar, operar y mantener instalaciones de distribución.
2. En su artículo 33 establece que los límites de la zona de operación de cada empresa distribuidora, que alcanzara hasta los 200 metros de cualquier elemento de la red de distribución de su propiedad señalados en la licencia de operación otorgada por la CREE, que serán difundidos en el portal de internet de la empresa distribuidora. Asimismo, la dispone que la empresa distribuidora debe de informar a la CREE al menos cada 6 meses sobre la modificación de su zona de operación.
3. En el artículo 34 establece las disposiciones con respecto a las modalidades para la ampliación de la zona de operación.

#### Norma Técnica de Calidad de Distribución (NT-CD)

1. Establece los lineamientos y parámetros que deben cumplir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para garantizar un servicio eficiente, continuo y de calidad a los usuarios. Esta normativa define indicadores clave relacionados con la continuidad del servicio, calidad del producto (niveles de tensión y frecuencia) y

calidad de la atención comercial, así como los mecanismos de medición, control y supervisión por parte del ente regulador. Asimismo, contempla obligaciones para las distribuidoras y disposiciones orientadas a la mejora continua del servicio eléctrico.

### **3.4 ANTECEDENTES**

#### ***3.4.1 Consultoría CPI-CREE-06-2024 para la elaboración de procedimiento para licitaciones de licencia de operación de la actividad regulada de distribución en sistemas aislados***

Con el propósito de fortalecer el marco regulatorio aplicable a los sistemas aislados y establecer mecanismos claros para el otorgamiento de licencias de operación de la actividad regulada de distribución, la CREE llevó a cabo la consultoría CPI-CREE-06-2024, orientada al diseño de procedimientos regulatorios que permitan implementar procesos competitivos de licitación y mecanismos de supervisión asociados.

Como resultado de la consultoría, se desarrollaron: (i) el procedimiento para la licitación de licencias de operación de distribución en sistemas aislados, incluyendo requisitos, criterios de evaluación y su articulación con procesos regulatorios relacionados; (ii) el procedimiento para la fiscalización del cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas licencias; y (iii) un procedimiento transitorio para la regularización de los sistemas aislados actualmente en operación, conforme al marco regulatorio vigente.

#### ***3.4.2 Consulta Pública CREE-CP-07-2025 - Procedimientos para licitación y fiscalización de licencias de operación en sistemas aislados***

Se realizó consulta pública el 25 de agosto de 2025, con el objetivo de someter a consideración los siguientes procedimientos: (i) Licitación de licencias de operación de distribución para sistemas aislados, y (ii) Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la licencia de operación. Lo anterior permitió recibir comentarios y observaciones de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, los cuales fueron analizados para fortalecer y consolidar la propuesta final de ambos procedimientos.

### **3.4.3 Consulta Pública CREE-CP-09-2025 – Reglamento de Sistemas Aislados**

Se realizó consulta pública el 30 de septiembre de 2025 para someter a consideración la propuesta de Reglamento de Sistemas Aislados, mediante el cual se establecen las disposiciones regulatorias aplicables a la actividad de distribución en estos sistemas.

El desarrollo de este reglamento constituye un elemento normativo fundamental, ya que define las condiciones bajo las cuales debe prestarse el servicio de distribución en sistemas aislados, así como los lineamientos generales para la participación de las empresas en dicha actividad regulada. En este sentido, el reglamento proporciona la base necesaria para la estructuración e implementación de los procedimientos de licitación de licencias de operación y los mecanismos de fiscalización asociados.

## **3.5 RESULTADOS**

### **3.5.1 Propuesta del Procedimiento de Licitación para Licencias de Operación de Distribución para Sistemas Aislados**

En el marco del proceso de consulta pública CREE-CP-07-2025, la Propuesta del Procedimiento de Licitación para Licencias de Operación de Distribución para Sistemas Aislados fue sometida a revisión por parte de los distintos actores del sector eléctrico. Como resultado de dicho proceso, se identificaron áreas de mejora en aspectos técnicos, regulatorios y operativos, particularmente en lo relativo a la precalificación de oferentes, los criterios de evaluación técnica y económica, y los mecanismos de adjudicación, los cuales fueron incorporados al documento mediante un proceso de armonización interinstitucional que se describe en el apartado 3.6.3.

No obstante, la implementación efectiva del procedimiento de licitación se encuentra condicionada al estado actual del marco normativo vigente. La Ley General de la Industria Eléctrica, en cuyas disposiciones se fundamenta el otorgamiento de licencias de operación para sistemas aislados, se encuentra en proceso de reforma, lo que genera un entorno de incertidumbre jurídica que limita el avance operativo del procedimiento. En consecuencia, durante el período objeto del presente informe no se registraron actuaciones adicionales más allá de las gestiones internas de revisión y consolidación documental, en espera de que la reforma legislativa en curso provea el sustento normativo necesario para su aplicación.



En lo que respecta a los sistemas aislados actualmente en operación —los cuales no cuentan con licencia otorgada conforme al marco regulatorio vigente, sino que operan bajo contratos, concesiones municipales u otras figuras jurídicas previas— se ha planteado la posibilidad de establecer un mecanismo transitorio de regularización. Sin embargo, dicha alternativa permanece en análisis, dado que su viabilidad también está sujeta a las definiciones que se adopten en el contexto de la reforma legal mencionada.

### ***3.5.2 Propuesta del Procedimiento de Fiscalización para Licencias de Operación de Distribución para Sistemas Aislados***

La Propuesta del Procedimiento de Fiscalización para Licencias de Operación de Distribución para Sistemas Aislados fue igualmente objeto de análisis durante el proceso de consulta pública CREE-CP-07-2025. Las observaciones recibidas se orientaron al fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y control, incluyendo la definición de criterios de inspección, metodologías de seguimiento, obligaciones de reporte de los operadores y criterios para la determinación de incumplimientos.

Al igual que en el caso del procedimiento de licitación, los avances en esta materia se circunscriben a la etapa de revisión y consolidación interna. La aprobación y puesta en vigencia de la reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica constituye el requisito previo para avanzar hacia la implementación formal de este procedimiento, en la medida en que el marco sancionatorio y las competencias de fiscalización derivarán, en parte, de las disposiciones que se establezcan en dicha reforma.

### ***3.5.3 Armonización Interinstitucional de los Procedimientos***

Durante el período reportado, las Direcciones de Asesoría Jurídica, Regulación y Fiscalización llevaron a cabo un proceso de revisión y armonización interinstitucional de los procedimientos de licitación y fiscalización para el otorgamiento de licencias de operación en sistemas aislados. Este proceso permitió incorporar aproximadamente el 90% de las observaciones planteadas por las áreas involucradas, evidenciando un alto nivel de consenso técnico y jurídico.

Asimismo, se conformó una mesa técnico-legal integrada por representantes de las tres Direcciones mencionadas, cuyo trabajo permitió estructurar los requisitos que deberán cumplir las empresas solicitantes en tres ámbitos: legales, técnicos y financieros,

consolidando así un marco de evaluación que garantice la idoneidad de los operadores en sistemas aislados.

Los avances descritos representan el estado de preparación institucional alcanzado a la fecha. La activación de los procedimientos elaborados quedará supeditada a la entrada en vigencia de la reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica, cuya aprobación determinará el marco habilitante para su implementación efectiva.

### **3.6 CONCLUSIONES**

1. Durante el período analizado, la CREE consolidó internamente los procedimientos de licitación y fiscalización para el otorgamiento de licencias de operación en sistemas aislados, alcanzando un alto nivel de consenso interinstitucional mediante la armonización de observaciones técnicas y jurídicas entre las Direcciones de Asesoría Jurídica, Regulación y Fiscalización. Sin embargo, la implementación efectiva de dichos procedimientos no ha podido avanzar, dado que su aplicación se encuentra condicionada a la aprobación de la reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica, que constituye el sustento normativo indispensable para su entrada en vigor.
2. Los sistemas aislados actualmente en operación continúan prestando el servicio de distribución eléctrica bajo figuras jurídicas previas al marco regulatorio vigente, sin contar con licencia de operación otorgada conforme a la normativa aplicable. Esta situación representa un vacío de regularización que persiste en tanto no se definan, a nivel legislativo y regulatorio, las condiciones habilitantes para la implementación del proceso de licitación o, en su caso, del mecanismo transitorio de regularización que se encuentra en análisis.

### **3.7 RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda que se mantenga el seguimiento activo del proceso legislativo de reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica, a fin de estar en condiciones de activar de manera oportuna los procedimientos de licitación y fiscalización ya consolidados, una vez que el marco normativo habilitante entre en vigencia. Para ello, conviene que las Direcciones involucradas mantengan actualizados los documentos elaborados y definan un plan de implementación preliminar que pueda ejecutarse con celeridad al momento en que las condiciones legales lo permitan.



2. Se recomienda avanzar en la definición y formalización del mecanismo transitorio de regularización para los sistemas aislados actualmente en operación, de manera que, independientemente del resultado de la reforma legislativa, exista una ruta regulatoria clara que permita encuadrar a estos operadores dentro del marco jurídico vigente y garantizar la continuidad y calidad del servicio a los usuarios finales.

### 3.8 MATRIZ DE SEGUIMIENTO

| No. | Recomendación                                                                                                                                                                                                            | Tipo<br>(acción o documento) | Medio de verificación                                   | Fecha estimada (semana) | Estado<br>(Pendiente, en proceso, finalizado) |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------|
| 1   | Monitorear el avance del proceso de reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica e informar a las autoridades de la CREE sobre hitos relevantes que incidan en la implementación de los procedimientos elaborados. | Acción                       | Aprobación y publicación de la reforma de la LGIE       |                         | En proceso                                    |
| 2   | Revisar y actualizar los procedimientos de licitación y fiscalización consolidados conforme a las disposiciones que se establezcan en la reforma legislativa aprobada.                                                   | Documento                    | Procedimiento de otorgamiento de Licencias de Operación |                         | En proceso                                    |
| 3   | Establecer un plan de implementación preliminar para la activación de los procedimientos de otorgamiento de licencias, que permita una respuesta oportuna una vez habilitado el marco normativo correspondiente.         | Acción                       | Procedimiento de otorgamiento de Licencias de Operación |                         | En proceso                                    |

**P12-PF01-PI04**  
**INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE**  
**PERMISOS DE ESTUDIO**

---

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**Junio 2026**



**GOBIERNO DE LA**  
**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
★ ★ ★ ★ ★

**CRÉE**  
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## 4 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE PERMISOS DE ESTUDIO

### 4.1 INTRODUCCIÓN

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en el ejercicio de las facultades que le otorga la normativa vigente, es responsable de emitir los permisos de estudio previos a la realización de proyectos de generación eléctrica. La emisión de estos permisos requiere un análisis técnico legal que demuestre que la solicitud cumple con los parámetros establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE). Dichos permisos tienen una vigencia de dos años, período durante el cual la empresa beneficiaria debe presentar evidencia del avance y desarrollo del estudio correspondiente.

El permiso de estudios otorga a su titular, durante su vigencia, el derecho exclusivo de realizar los estudios necesarios para el aprovechamiento del recurso identificado dentro del área geográfica delimitada en el permiso, con fines de generación de energía eléctrica. Asimismo, confiere el derecho a solicitar la imposición de las servidumbres legales que resulten necesarias para la ejecución de dichos estudios.

De acuerdo con la LGIE, los permisos de estudio cumplen una doble finalidad. Por una parte, conceden al titular la exclusividad para desarrollar estudios que permitan evaluar la eventual construcción de obras y el aprovechamiento del recurso renovable identificado dentro del área geográfica autorizada. Por otra parte, habilitan al interesado a gestionar las servidumbres legales requeridas para la correcta ejecución de los estudios técnicos.

Para proceder con la emisión del permiso de estudio en los términos establecidos por la LGIE, la CREE debe contar con información suficiente y pertinente del proyecto. Esta información debe permitir identificar con precisión la delimitación del área de estudio, así como un plan de trabajo que detalle los hitos, actividades y plazos que deben ser coherentes con lo dispuesto en la Ley, entre otros elementos relevantes para la evaluación regulatoria.

## 4.2 OBJETIVOS

Analizar la importancia y el proceso de solicitud de permisos de estudio ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el desarrollo de estudios técnicos de factibilidad, con el fin de establecer criterios generales que orienten la evaluación, verificación y eventual emisión de dichos permisos conforme al marco regulatorio vigente.

### 4.2.1 Objetivos específicos

- Verificar el estado de las solicitudes de permisos de estudio presentadas ante la CREE, dando seguimiento a los trámites en curso y a las actuaciones realizadas dentro de cada expediente.
- Evaluar la viabilidad técnica y regulatoria de otorgar permisos de estudio, considerando la delimitación del área solicitada, la exclusividad territorial, la vigencia del permiso y, cuando corresponda, la necesidad de establecer servidumbres legales para la ejecución adecuada de los estudios.

## 4.3 MARCO LEGAL

- Que la Ley General de La Industria Eléctrica mediante el artículo 3 reformado crea a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica como un órgano desconcentrado adscrito a la Presidencia de la República y establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica actuará en el marco de sus atribuciones con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos. Por su parte, el literal F del referido artículo establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y de las mismas se ha efectuado una revisión minuciosa, así como de otras que pudieran resultar de la misma ley o del decreto contentivo de su reforma.
- Que el artículo 7 literal D de la Ley General de la Industria Eléctrica establece lo siguiente:

*“D. PERMISOS DE ESTUDIOS. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), otorgará permisos de estudios para la construcción de obras de generación que hayan de utilizar recursos naturales renovables a cuyo efecto podrá establecer condiciones económicas para su otorgamiento. Los permisos tendrán una duración máxima de dos (2) años, prorrogables por el mismo término una sola vez. Los permisos se revocarán*



*de oficio si en un término de seis meses no se han iniciado los estudios y presentado los informes requeridos por la CREE. El permiso de estudios otorgará a su titular, por el término de su duración, la exclusividad para realizar, dentro del área geográfica delimitada en el mismo, estudios para el aprovechamiento del recurso identificado, con propósitos de producción de energía eléctrica. También le dará el derecho de obtener la imposición de las servidumbres legales que puedan ser necesarias para la realización de los estudios. La investigación y estudio, así como la eventual explotación posterior del viento o la radiación solar como fuentes de energía podrá efectuarse libremente en todo el territorio nacional.”*

- Que conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

- Que la Constitución de la República de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada y el consecuente derecho a la propiedad a los hondureños y extranjeros residentes en el país.

- Que el artículo 63 de la Ley General de Aguas establece lo siguiente:

*“El aprovechamiento de las aguas subterráneas estará sujeto a los estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídricos a efecto de mantener el adecuado balance hídrico y la calidad en estos acuíferos. Su uso comercial e industrial será consignado en el Reglamento de esta Ley. Se realizarán los estudios pertinentes para explotación o perforación de pozos y así́ determinar su potencial y aprovechamiento, y se deberá contar con un permiso otorgado por la Autoridad del Agua, previa autorización de la Alcaldía Municipal respectiva.”*

- Que el artículo 13 numeral 7 de la Ley de Municipalidades establece lo siguiente:

*“Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: ... 7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción forestal.”*

#### 4.4 ANTECEDENTES

En solicitudes presentadas ante esta Comisión en antecedentes administrativos previos, se ha realizado una evaluación exhaustiva tanto de la documentación aportada como de la forma de presentación de las solicitudes. Como resultado de dichos análisis, en varios casos ha sido necesario requerir información adicional específica. No obstante, se ha constatado que, al momento de atender los requerimientos efectuados por esta Comisión, las empresas solicitantes no dieron cumplimiento integral a los requisitos establecidos, razón por la cual no ha sido posible emitir permisos de estudio en dichos casos.

Uno de los antecedentes relevantes corresponde al trámite presentado por la empresa BIOENERGÍA, el cual fue resuelto mediante la Resolución CREE-12-2024, mediante la cual se desestimó la solicitud de permiso de estudio para la construcción de obras de generación utilizando recursos naturales renovables, presentada por la sociedad mercantil Bioenergía R4A Comayagua S.A. de C.V. En dicho caso, se determinó que la empresa no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión al momento de la solicitud, imposibilitando la emisión del permiso correspondiente.

Actualmente, se encuentra en proceso de evaluación una solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). En fecha once (11) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), el Gerente General de la ENEE remitió a esta Comisión el oficio número GG-070-II-2026, mediante el cual solicitó el otorgamiento de un permiso de estudio con una vigencia de dos (2) años, para la ejecución de estudios técnicos asociados a un proyecto geotérmico.

En atención a lo anterior, y con fundamento en las atribuciones conferidas a esta Comisión, se procedió a coordinar con las Direcciones de Fiscalización y Asesoría Jurídica, a fin de emitir un requerimiento formal de información complementaria a la ENEE, orientado a completar el expediente de la solicitud y permitir su adecuada evaluación técnica y legal.

La solicitud presentada tiene como finalidad la realización de un estudio de factibilidad geotérmica, que contempla la perforación de dos pozos: uno de carácter exploratorio y otro de carácter de estudio. La perforación de pozos en estudios de factibilidad geotérmica constituye una etapa crítica del proceso de exploración, ya que permite evaluar la existencia, características y viabilidad económica de los recursos geotérmicos. Estas actividades



incluyen, entre otros aspectos, la exploración superficial, la evaluación geológica, geofísica y geoquímica del área de interés, así como la perforación para la obtención de muestras del subsuelo y la captación de fluidos, información indispensable para determinar la factibilidad técnica y económica del aprovechamiento del recurso

#### **4.5 METODOLOGÍA**

Se establece un esquema sistemático de control y supervisión que permite verificar el cumplimiento técnico y legal de los permisos de estudio otorgados por la CREE, garantizando la correcta ejecución de los estudios energéticos y la confiabilidad de la información presentada.

Se aplica a:

- Empresas que solicitan permisos de estudio
- Expedientes en evaluación
- Seguimiento posterior al otorgamiento del permiso

Se vincula directamente con el proceso descrito en el procedimiento (revisión, análisis técnico y legal, resolución y seguimiento)

La fiscalización se desarrolla bajo tres enfoques:

##### **4.5.1 Fiscalización documental**

Verificación de:

- Cumplimiento de requisitos formales de la solicitud.
- Coherencia entre documentos técnicos y legales.
- Subsanación de inconsistencias.

##### **4.5.2 Fiscalización técnica**

Evaluación de:

- Calidad de los estudios energéticos
- Metodologías aplicadas
- Viabilidad del recurso evaluado
- Información geográfica y científica presentada

### **4.5.3 Fiscalización del cumplimiento**

Seguimiento a:

- Condiciones del permiso otorgado
- Cronograma de ejecución
- Entregables comprometidos

### **4.5.4 Etapas de la metodología de fiscalización**

#### **4.5.4.1 Etapa 1: Fiscalización de admisibilidad**

Vinculada a: Recepción y revisión preliminar

Actividades:

- Verificar que la solicitud esté completa
- Validar acreditación del representante legal
- Confirmar la definición clara del objeto del estudio
- Identificar omisiones o inconsistencias iniciales

Resultados:

- Expediente admitido
- Solicitud de subsanación

#### **4.5.4.2 Fiscalización técnica y legal integral**

Vinculada a: Remisión a direcciones técnicas y jurídicas

Actividades:

Dirección de Fiscalización:

- Evaluar la consistencia técnica del estudio
- Revisar información geográfica y de campo
- Validar metodologías de análisis energético

Dirección Jurídica:

- Verificar cumplimiento regulatorio
- Analizar la legalidad de la solicitud
- Revisar derechos, compatibilidades y restricciones

Resultados:

- Informe técnico
- Dictamen jurídico

#### ***4.5.4.3 Fiscalización por requerimientos***

Vinculada a: Solicitudes de información adicional

Actividades:

- Emitir requerimientos formales
- Verificar respuestas del solicitante
- Evaluar subsanación de observaciones

#### ***4.5.4.4 Fiscalización de decisión***

Vinculada a: Integración de criterios y resolución

Actividades:

- Consolidar hallazgos técnicos y legales
- Verificar coherencia de criterios
- Validar condiciones del permiso

Resultados:

- Aprobación del permiso (con condiciones)
- Rechazo fundamentado

#### ***4.5.4.5 Fiscalización de cumplimiento***

Vinculada a: Seguimiento posterior

Actividades principales:

Supervisión del proyecto

- Verificar ejecución del estudio conforme al permiso
- Evaluar avances contra cronograma

Control de entregables

- Informes técnicos intermedios
- Resultados de exploración
- Validación de datos obtenidos

## Control de cumplimiento

- Evaluación de obligaciones regulatorias
- Identificación de incumplimientos

### ***4.5.4.6 Herramientas de fiscalización***

- Listas de chequeo (Checklist)
- Matrices de evaluación técnica
- Indicadores de cumplimiento (KPIs)
- Sistemas de control documental
- Informes de fiscalización periódicos para estados del proceso

### ***4.5.4.7 Criterios de evaluación***

La fiscalización debe basarse en:

- Legalidad: cumplimiento normativo
- Transparencia: trazabilidad del expediente
- Consistencia técnica: calidad de la información
- Eficiencia: cumplimiento de plazos y condiciones
- Riesgo: impacto en el sistema energético

### ***4.5.4.8 Productos de la fiscalización***

- Informes técnicos de supervisión
- Reportes de cumplimiento
- Actas de inspección
- Recomendaciones regulatorias
- Alertas de incumplimiento

### ***4.5.4.9 Enfoque de mejora continua***

La Dirección de Fiscalización debe:

- Retroalimentar el proceso de permisos
- Identificar debilidades recurrentes
- Proponer ajustes regulatorios
- Fortalecer la calidad de los estudios energéticos



## 4.6 RESULTADOS

### 4.6.1 Avances de respuesta a las solicitudes por parte de la CREE

En consecuencia, a lo antes plasmado, la CREE considera que, para la admisión de la solicitud presentadas, es necesario requerir previamente al representante legal a la empresa interesada en la gestión en conjunto de requisitos legales y técnicos indispensables para el análisis del caso. La solicitud debe complementarse con documentación que responda tanto a obligaciones establecidas en normativa supletoria como a elementos técnicos esenciales para evaluar la viabilidad y legalidad del proyecto.

Dentro de las atribuciones de la CREE se encuentra establecer los requisitos para las empresas interesadas en solicitar el estudio; en ese sentido, la Comisión ha establecido que será necesario requerir la siguiente documentación:

- Copia debidamente autenticada de las escrituras públicas inscritas que acrediten la propiedad del terreno donde se desarrollarán las actividades, o en su defecto, documentación que demuestre un acuerdo formal de uso, arrendamiento o cualquier instrumento equivalente que garantice que la emisión del permiso no vulnerará derechos de propiedad conforme a la Constitución de la República.
- Copia autenticada del permiso emitido por la Autoridad del Agua, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Aguas.
- Documento que acredite la capacidad financiera de la institución solicitante para ejecutar las actividades previstas en el estudio.
- Documento que acredite la capacidad técnica, incluyendo experiencia, personal especializado y recursos operativos necesarios para la realización de estudios.
- Constancia emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente, donde se haga constar que dicha autoridad ha sido informada sobre la intención de realizar estudios para evaluar el potencial geotérmico del área.
- Mapa georreferenciado en formato digital (KMZ) del área geográfica objeto de estudio, incluyendo accesos y delimitación precisa de la zona solicitada.



- Licencia ambiental emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, conforme a la categorización ambiental aplicable. En caso de que el estudio incluya perforación de pozos, debe evaluarse si procede una licencia o un permiso ambiental específico.
- Plan de trabajo y cronograma detallado, en el que se identifique la duración y alcance de cada fase del estudio, describiendo claramente las actividades vinculadas al análisis y evaluación del recurso geotérmico.

## 4.7 ESTADOS DE LA SOLICITUD

### 4.7.1.1 Caso 1 (Solicitud de la ENEE para el proyecto de Namasigüe)

En mención del caso que se le está dando seguimientos evaluativos, actualmente, la solicitud presentada por la ENEE ante la CREE se encuentra en una fase de revisión, y se desarrolló una opinión técnico- legal la cual fue enviada a la ENEE. En esta etapa, las unidades técnicas y jurídicas de la CREE han determinado la necesidad de requerir documentación adicional para completar el expediente y garantizar que la solicitud cumpla con las disposiciones legales, técnicas y ambientales aplicables al desarrollo de estudios geotérmicos.

Como resultado de esta revisión inicial, se identificó que la solicitud no cuenta aún con varios de los documentos indispensables para proceder con su admisión formal. Por tanto, el expediente se encuentra pendiente de subsanación, a la espera de que la ENEE remita los requisitos legales, técnicos y ambientales necesarios. Entre estos documentos se incluyen acreditaciones de propiedad o uso de la tierra, permisos sectoriales obligatorios, constancias municipales, información georreferenciada y evidencias de capacidad técnica y financiera, entre otros requisitos complementarios que permitirán evaluar la viabilidad de las actividades de estudio propuestas.

La CREE y parte del equipo evaluador sostuvo una reunión el pasado mes de abril de 2026 con parte del equipo de ENEE en específico con el personal que están llevando el proyecto, habían muchas inquietudes por parte del equipos más en la parte legal en específico en los requisitos de presentar documentación de permisos para el uso de tierras donde se realizaran los estudios, por parte legal fueron despejados todas la dudas que se tenían, se



procedió a el seguimiento donde por parte de la CREE esperamos respuesta la información que se mandó a subsanar.

Una vez recibida la documentación requerida, la CREE podrá dar continuidad al análisis detallado del caso, emitir los dictámenes técnicos correspondientes y determinar la procedencia o no del otorgamiento del permiso solicitado. En consecuencia, el estado actual del trámite puede definirse como en proceso de requerimiento de información, siendo responsabilidad de la ENEE completar los elementos faltantes para avanzar hacia la etapa de evaluación integral.

#### 4.8 CONCLUSIONES

- Del análisis efectuado se concluye que una de las principales limitantes para el otorgamiento de permisos de estudio ha sido la presentación incompleta o insuficiente de la documentación técnica y legal por parte de los solicitantes. Esta situación ha impedido que la Comisión cuente, desde el inicio del trámite, con los elementos mínimos necesarios para realizar una evaluación integral.
- El procedimiento de análisis desarrollado evidencia que la intervención coordinada de la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica resulta fundamental para garantizar una evaluación objetiva, integral y conforme al marco regulatorio vigente. La emisión de informes técnicos y dictámenes jurídicos complementarios permite a la CREE ejercer sus atribuciones con sustento técnico-legal, asegurando que las decisiones sobre el otorgamiento o desestimación de permisos de estudio estén debidamente motivadas y alineadas con los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica.
- En relación con la solicitud actualmente en trámite, se concluye que el proceso se mantiene abierto y sujeto a la respuesta que debe remitir la ENEE respecto a la información requerida por la CREE para completar el expediente. Durante el proceso de revisión se sostuvo una reunión con personal de la ENEE, en la cual se abordaron y aclararon aspectos técnicos y legales relacionados con los requisitos pendientes, particularmente aquellos vinculados con la documentación necesaria para respaldar el uso de los terrenos y demás permisos aplicables al desarrollo de los estudios.

#### 4.9 RECOMENDACIONES

- Fortalecer los criterios de admisibilidad de las solicitudes de permisos de estudio, mediante la definición y comunicación previa de los requisitos técnicos, legales y administrativos indispensables para la evaluación integral de los expedientes, a fin de reducir omisiones documentales y evitar retrasos en el trámite.
- Mantener la coordinación conjunta entre la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica durante el análisis de las solicitudes de permisos de estudio, procurando que los informes técnicos y dictámenes jurídicos se emitan de forma complementaria, coherente y debidamente sustentada conforme al marco regulatorio vigente.
- Dar seguimiento oportuno a la solicitud actualmente en trámite presentada por la ENEE, reiterando la necesidad de que remita la documentación pendiente requerida por la CREE, especialmente aquella relacionada con el respaldo del uso de los terrenos y los permisos aplicables, para permitir la continuidad del análisis técnico-legal y la eventual determinación sobre la procedencia del permiso solicitado.

#### 4.10 MATRIZ DE SEGUIMIENTO

| No. | Recomendación                                                                                       | Tipo<br>(acción o documento) | Medio de verificación                      | Fecha estimada (semana) | Estado (Pendiente, en proceso, finalizado) |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------|
| 1   | Requerir respuesta a ENEE acerca del proceso de solicitud de permiso de estudio del caso Namasigüe. | Oficio                       | Correo electrónico y remisión de respuesta | Semana 28               | Pendiente                                  |

**P12-PF01-05**

# **INFORME DE SUPERVISIÓN DEL LIBRE ACCESO A LAS REDES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**Junio 2026**



**GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS**  
★ ★ ★ ★ ★

**CRÉE**  
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## **5 INFORME DE SUPERVISIÓN DEL LIBRE ACCESO A LAS REDES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

### **5.1 INTRODUCCIÓN**

El presente informe recoge los principales aspectos analizados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en el marco de sus funciones de supervisión y regulación del libre acceso a las redes de transmisión y distribución.

En particular, se da seguimiento a la revisión de los contratos de acceso, conexión y uso de la red de distribución suscritos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con empresas generadoras y consumidores calificados, conforme a los formatos aprobados mediante la Resolución CREE-17-2024.

La supervisión realizada tiene como propósito verificar el cumplimiento de la normativa vigente, evaluar la correcta aplicación de los formatos contractuales aprobados por la CREE y asegurar condiciones de acceso transparente y no discriminatorio a las redes eléctricas.

Asimismo, el presente informe contempla la revisión realizada al borrador del modelo de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión aplicable a Consumidores Calificados. De igual forma, la CREE se encuentra trabajando en la revisión del modelo de contrato de acceso aplicable a Empresas Generadoras en la red de transmisión, como parte del proceso de mejora continua a las disposiciones regulatorias emitidas por esta Comisión.

### **5.2 OBJETIVOS**

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables al acceso, conexión y uso de las redes de transmisión y distribución, mediante la supervisión de los contratos suscritos por ENEE con agentes del mercado eléctrico.
2. Supervisar el cumplimiento de los formatos de contratos de aprobados de acceso, conexión y uso de las redes de transmisión y distribución aprobados por la CREE.

### **5.3 MARCO LEGAL**

A continuación, se detallan las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el presente informe:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante el Decreto No.



404-2013 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, fue reformada por el artículo 19 del Decreto Legislativo No. 46-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de mayo de 2022 y tiene como objetivo regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras.

2. Que el artículo 3, literal D, romano I, de la LGIE, establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen el subsector eléctrico. Para ello, la CREE podrá realizar las inspecciones necesarias con el fin de verificar la veracidad de la información proporcionada por las empresas del sector o los consumidores.
3. Que el artículo 3, literal D, romano X, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios.
4. Que conforme con lo establecido en el artículo 8 de la LGIE el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
5. Que en artículo 17, literal A, de la LGIE se establece lo siguiente: “A. *LIBRE ACCESO A REDES. Los transmisores y los distribuidores estarán obligados a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite. El Operador del Sistema debe comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía, o que se proponen los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad.*

*Los transmisores y distribuidores estarán asimismo obligados a permitir el uso remunerado de sus instalaciones por parte de otras empresas del subsector eléctrico, incluyendo generadores, otros transmisores o distribuidores, comercializadores y consumidores calificados.”*

6. Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RGLIE) establece que las Empresas Transmisoras deben de presentar para aprobación de la



CREE el contrato marco de conexión a la red de transmisión, el cual deberá de contemplar los requisitos mínimos que establezca la normativa aprobada por la CREE.

7. Que el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RGLIE) determina el procedimiento de solicitud de conexión a la red de distribución. Asimismo, establece la facultad de la CREE para aprobar la propuesta de contrato presentada por la Empresa Distribuidora.
8. Que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la CREE mediante acuerdo CREE-64-2023 aprobó la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión que es de aplicación obligatoria para todo Interesado en desarrollar o ampliar obras que impacten sobre la red de transmisión, ya sean estas de generación, transmisión, distribución o instalaciones pertenecientes a los Consumidores Calificados con conexión a la red de transmisión.

#### **5.4 ANÁLISIS REGULATORIO**

La LGIE establece las reglas que regulan las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las relaciones entre los agentes del subsector.

Conforme al artículo 3, literal D, romano I, la CREE tiene la facultad de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa del subsector eléctrico, incluyendo la realización de inspecciones para verificar la veracidad de la información suministrada por las empresas y los usuarios del sistema.

De igual forma, el artículo 3, literal D, romano X, establece como función de la CREE la prevención de prácticas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes del mercado. Esta disposición refuerza el rol del ente regulador como garante de condiciones de competencia, transparencia y acceso equitativo a las infraestructuras eléctricas.

Por su parte, el artículo 8 de la LGIE dispone que el Estado ejercerá la supervisión del subsector eléctrico a través de la CREE, consolidando su papel como entidad responsable de garantizar el cumplimiento del marco regulatorio y de velar por la eficiencia, seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico nacional.



En materia de acceso a las redes, el artículo 17, literal A, establece el principio de libre acceso a las instalaciones de transmisión y distribución, obligando a los transmisores y distribuidores a permitir el uso remunerado de sus redes por parte de generadores, comercializadores y consumidores calificados. Este acceso está sujeto a la verificación del Operador del Sistema, quien debe confirmar la disponibilidad de capacidad o, en su defecto, el requerimiento de refuerzos para garantizar la operación segura de la red.

El artículo 51 del Reglamento de la LGIE establece la obligación de las Empresas Transmisoras de cobrar los peajes aprobados por la CREE por el uso de la red y de presentar para aprobación de la CREE el contrato marco de conexión a la red de transmisión, el cual debe contemplar los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Adicionalmente, el artículo 55 del Reglamento de la LGIE regula el procedimiento de solicitud de conexión a la red de distribución, definiendo las etapas y requisitos aplicables a los agentes que soliciten acceso. Este artículo también reconoce la facultad de la CREE para aprobar los contratos de conexión propuestos por la Empresa Distribuidora, asegurando que se ajusten al marco regulatorio vigente y cumplan con los principios de transparencia, acceso abierto y no discriminación.

Por su parte, la Norma Técnica de Conexión, Acceso y Uso de la Red de Transmisión establece el procedimiento que deben seguir los agentes del subsector eléctrico para solicitar la conexión o el acceso a la red de transmisión, incluyendo la presentación de la solicitud correspondiente y la realización de los estudios técnicos de acceso y conexión. Dicha norma también establece las responsabilidades de los agentes solicitantes, de las empresas transmisoras y del Operador del Sistema en el proceso de conexión y acceso a la red de transmisión. De esta manera, la norma busca garantizar que la incorporación de nuevas instalaciones al sistema eléctrico se realice de forma ordenada, segura y conforme a los principios de libre acceso establecidos en la LGIE.

En conjunto, estas disposiciones conforman el marco jurídico que sustenta la supervisión regulatoria del acceso a las redes de transmisión y distribución, el cumplimiento de las obligaciones de los agentes y actores del Mercado Eléctrico Nacional y las facultades de la CREE para fiscalizar, regular y garantizar el funcionamiento eficiente y competitivo del mercado eléctrico nacional.



## 5.5 ANTECEDENTES

1. En agosto de 2024, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó, mediante Resolución CREE-17-2024, los formatos de contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución para Empresas Generadoras y Consumidores Calificados.
2. El 14 de enero de 2025, mediante Oficio CREE-025-2025, se solicitó a la ENEE la remisión de los contratos suscritos conforme a los nuevos formatos. En respuesta, la ENEE envió el Oficio GD-035-01-2025 el 30 de enero de 2025, adjuntando los contratos celebrados desde la fecha de entrada en vigor de los formatos.
3. Tras la revisión de dicha documentación, se constató que los contratos suscritos por la ENEE no cumplían con el formato aprobado, especialmente en lo relativo a la duración contractual.
4. En consecuencia, la CREE emitió el Oficio CREE-069-2025 de fecha 03 de marzo de 2025 solicitando a la ENEE la justificación legal correspondiente a los cambios introducidos.
5. Mediante oficio número GG ENEE-427-V-2025, de fecha 26 de mayo de dos mil 2025, el Gerente Operativo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió una propuesta de modificaciones a las cláusulas primera, segunda, octava, decima segunda, decima cuarta y decima quinta del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras.
6. La CREE mediante requerimiento de fecha 17 de noviembre de 2025 solicitó a la ENEE que presentara los Contratos de Acceso, Conexión y Uso suscritos a partir del 01 de noviembre de 2024 a la fecha.
7. En fecha 15 de octubre de 2025 se sostuvo una reunión entre la ENEE Transmisión y la CREE para discutir el borrador del contrato tipo o formato del contrato de acceso, conexión y uso para la red de transmisión de consumidores calificados.
8. En fecha 12 de enero de 2026, mediante oficio GT-013-I-2026, la Gerencia de Transmisión de la ENEE remitió formalmente para revisión y aprobación de la CREE el documento denominado "CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN - CONSUMIDOR CALIFICADO".



9. En fecha 06 de marzo de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Transmisión el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se informaba a dicha empresa sobre modificaciones al borrador propuesto. En relación con dicho requerimiento se otorgaron a la ENEE 2 extensiones de plazo para presentar lo solicitado.
10. En fecha 29 de abril de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a la ENEE el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización mediante el cual se solicitaba a la ENEE presentar la copia los contratos de acceso a las redes de transmisión y distribución suscritos, para distribución desde noviembre de 2024 y para transmisión desde el 13 de mayo a 2021, hasta la fecha.
11. En fecha 01 de junio de 2026 la Secretaría General de la CREE trasladó a las direcciones de fiscalización y asesoría jurídica la respuesta al auto realizado en fecha 06 de marzo de 2026.
12. En fecha 11 de junio de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Transmisión el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se informaba a dicha empresa sobre modificaciones al borrador presentado, debido a que el mismo aún presentaba inconsistencias tanto con la normativa vigente como con los lineamientos de forma previamente informados por esta Comisión.

## 5.6 RESULTADOS

### 5.6.1 Resultados de la revisión de acceso a la red de Distribución

#### 5.6.1.1 Diferencias con el formato aprobado

Se identificó que varios de los contratos suscritos entre la ENEE y Empresas Generadoras no se ajustaban plenamente al contenido y condiciones establecidas en el formato aprobado por la CREE. Las diferencias observadas se concentraban principalmente en cláusulas de carácter esencial, lo que evidencia una aplicación parcial del modelo oficial.

Algunas cláusulas, incluyendo las relativas a la duración contractual y a obligaciones operativas fueron alteradas sin la aprobación previa de la CREE. Estos cambios modificaban el alcance original previsto en el formato aprobado y podrían generar interpretaciones distintas a las permitidas por la regulación vigente.

Por otro lado, se constató que el orden jerárquico de las leyes citado en los contratos había sido modificado respecto al formato aprobado, y que se incluyeron disposiciones ajenas al objeto del contrato, tales como referencias a reglas de despacho e inyección de energía, las cuales no deben formar parte de este tipo de instrumentos.

#### ***5.6.1.2 Propuesta de modificaciones por parte de la ENEE***

Posteriormente, la ENEE remitió una propuesta de ajustes a diversas cláusulas contractuales, los cuales se encuentran actualmente en evaluación técnica y legal por parte de la CREE.

#### ***5.6.1.3 Situación actual***

La CREE está elaborando un dictamen técnico-legal con el fin de analizar la viabilidad de las modificaciones propuestas por la ENEE y determinar los ajustes procedentes al formato vigente del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución.

Asimismo, como parte del seguimiento al cumplimiento del Formato Tipo aprobado, esta Dirección en fecha 29 de abril de 2026 solicitó nuevamente a la ENEE a través de la Secretaría General de la CREE para que remita los contratos suscritos a partir del 1 de noviembre de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de los mismos con respecto al formato aprobado por la CREE. A la fecha, la ENEE no ha contestado el requerimiento realizado.

### ***5.6.2 Resultados de la revisión de acceso a la red de Transmisión***

#### ***5.6.2.1 Revisión de la propuesta del formato para Consumidores Calificados***

El 15 de octubre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre la ENEE - Transmisión y la CREE (representada por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica) con el objetivo de analizar y discutir los aspectos técnicos y legales relacionados con el modelo de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión para un Consumidor Calificado (CC).

Como seguimiento a dicha reunión, la ENEE - Transmisión remitió a la CREE el borrador del modelo del referido contrato, con el objetivo obtener una revisión preliminar y agilizar el proceso de aprobación de este.

Luego, en fecha 12 de enero de dos mil veintiséis 2026, mediante oficio GT-013-I-2026 la Gerencia de Transmisión de la ENEE remitió formalmente para revisión y aprobación de la

CREE el documento denominado "CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN - CONSUMIDOR CALIFICADO".

Las Direcciones técnicas y legales de la CREE revisaron el referido borrador de contrato y determinaron la necesidad de realizar modificaciones al mismo, sin embargo, debido a la importancia de que la ENEE comprenda e integre todos los cambios en el contrato, se tuvo a bien enviar a dicha empresa un requerimiento con la descripción de todas las modificaciones necesarias, por lo cual, en fecha 06 de marzo de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE-Transmisión el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se informaba a dicha empresa sobre modificaciones al borrador propuesto. Sobre dicho requerimiento la ENEE solicitó 2 extensiones de plazo, las cuales fueron concedidas por esta Comisión.

Posteriormente en fecha 01 de junio de 2026, la ENEE presentó nuevamente un borrador de contrato de acceso aplicable a Consumidores Calificados para revisión y aprobación de la CREE, sin embargo, luego de la revisión de las direcciones de fiscalización y asesoría jurídica se constató que el borrador propuesto aún contenía inconsistencias tanto con la normativa vigente como con los lineamientos de forma previamente informados por esta Comisión. Por lo cual, en fecha 11 de junio mediante auto de la Secretaría General de la CREE se envió a la ENEE-Transmisión un requerimiento indicando por artículo las modificaciones y/o adiciones necesarias.

En este sentido, corresponde a la ENEE - Transmisión incorporar los ajustes pertinentes al borrador del contrato conforme a las observaciones formuladas, previo a remitirlo nuevamente a la CREE para su revisión formal y eventual aprobación, en atención a las atribuciones y funciones de la Comisión.

#### ***5.6.2.2 Revisión del formato para Empresas Generadoras***

Producto de la aprobación de la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la red de Transmisión y de la revisión del borrador de contrato aplicable a Consumidores Calificados, las direcciones Técnicas y Legales de la CREE detectaron la necesidad de modificar el contrato aplicable a Empresas Generadoras aprobado mediante Resolución CREE-20-2021 de fecha 13 de mayo de 2021.

En términos generales, se identificó la necesidad de adecuar el formato tipo del contrato aplicable a Empresas Generadoras a lo establecido en la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión (NT-ACUT) y demás marco normativo vigente. En particular con lo relativo a los estudios eléctricos que deben presentar las empresas y a la resolución favorable de acceso que emite el Operador del Sistema.

También, se contempla que la vigencia del contrato sea indefinida en vista de que las obras de conexión pueden requerir inversiones significativas, particularmente en instalaciones de generación, industriales o de gran capacidad, que necesitan un marco de seguridad jurídica para garantizar su financiamiento. Asimismo, se contemplan causales de resolución que permitan dar por terminado el contrato en casos de falta de operación o de incumplimientos por parte de la Empresa Generadora.

Por otro lado, la CREE aprobó el formato tipo de Contratos de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras y Consumidores Calificados con una duración indefinida y se considera una buena práctica dar el mismo tratamiento a los formatos tipo para la Red de Transmisión.

En vista de lo expuesto anteriormente y considerando que es la Empresa Transmisora quien tiene la obligación de presentar el contrato marco de conexión a la red de transmisión, se envió un oficio a la ENEE solicitando que presente un borrador de contrato aplicable a Empresas Generadoras que se adecúe a las disposiciones establecidas en la NT-ACUT, así como al marco legal vigente.

Asimismo, como parte del seguimiento al cumplimiento del Formato Tipo aprobado aplicable a Empresas Generadoras, esta Dirección en fecha 29 de abril de 2026 solicitó nuevamente a la ENEE a través de la Secretaría General de la CREE para que remita los contratos suscritos a partir del 13 de mayo de 2021, a fin de verificar el cumplimiento de los mismos con respecto al formato aprobado por la CREE en 2021. A la fecha, la ENEE no ha contestado el requerimiento realizado.

## 5.7 CONCLUSIONES

1. La remisión por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de los contratos suscritos a partir del 19 de agosto de 2024 representa un avance en el proceso de supervisión del cumplimiento del formato aprobado mediante la Resolución CREE-

17-2024.

2. A partir del análisis efectuado por esta Dirección y la Dirección de Asesoría jurídica de esta Comisión, se identificaron desviaciones en cláusulas esenciales de los Contratos de Acceso, Conexión y Uso de la red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras, lo cual evidencia que la ENEE no ha dado cumplimiento pleno a las disposiciones establecidas por la CREE al momento de suscribir dichos contratos. Por lo cual, se debe reiterar a la ENEE la solicitud de presentar los contratos firmados a la fecha.
3. Las revisiones efectuadas por las direcciones de fiscalización y asesoría jurídica han permitido avanzar en el proceso de aprobación del contrato tipo de acceso, conexión y uso de la red de transmisión aplicable a consumidores calificados, logrando definir y consensuar aspectos clave para la estructuración del formato contractual presentado por la ENEE.

## 5.8 RECOMENDACIONES

1. Culminar el dictamen técnico y legal conjunto actualmente en elaboración y que, en el mismo, se reitere a la ENEE que toda modificación sustancial al Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución debe ser previamente aprobada por esta Comisión, conforme al marco legal vigente. Asimismo, instruir a la ENEE para que proceda a modificar los Contratos de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución suscritos con Empresas Generadoras hasta la fecha, con el fin de estos sean adecuados a las modificaciones aprobadas por esta Comisión.
2. Realizar una revisión periódica de los contratos que sean suscritos entre la ENEE y Agentes del MEN, con el fin de detectar de forma oportuna cualquier desviación del formato aprobado y garantizar el cumplimiento uniforme de las disposiciones regulatorias.
3. Dar seguimiento a las acciones de la ENEE-Transmisión relacionadas con la incorporación de las modificaciones requeridas por la CREE al formato de contrato para Consumidores Calificados.
4. Dar seguimiento a la revisión y modificación del modelo de contrato aplicable a Empresas Generadoras en la red de transmisión.



## 5.9 MATRIZ DE SEGUIMIENTO

| No. | Recomendación                                                                                                                            | Tipo (acción o documento) | Medio de verificación | Fecha estimada (semana, año) | Estado (Pendiente, en proceso, finalizado) |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------------|--------------------------------------------|
| 1   | Solicitar a ENEE nuevamente, que presente los contratos suscritos posterior a la entrega de información en enero de 2025.                | Requerimiento             | Documento             | Semana 18, año 2026          | En proceso                                 |
| 2   | Culminar el dictamen técnico legal sobre las modificaciones al contrato de acceso en distribución aplicable a empresas generadoras.      | Dictamen                  | Correo                | --                           | En proceso                                 |
| 3   | Dar seguimiento a las acciones de la ENEE-Tx relacionadas con el Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión para un CC. | Dictamen                  | Correo                | Semana 25, 2026              | En proceso                                 |
| 4   | Dar seguimiento a la revisión y modificación del modelo de contrato aplicable a Empresas Generadoras en la red de transmisión.           | Dictamen                  | Correo                | Semana 26, 2026              | En proceso                                 |

**CERTIFICACIÓN DE INFORME “P12-PF01 INFORME DE FISCALIZACIÓN DE PROCESOS DE HABILITACIÓN LEGAL DE ACTORES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO”**

Yo, Juan José Pérez, en mi calidad de Director de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por medio de la presente certifico que el Informe “P12-PF01 INFORME DE FISCALIZACIÓN DE PROCESOS DE HABILITACIÓN LEGAL DE ACTORES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO” se compone de **74 páginas**, las cuales forman parte íntegra del mismo, otorgándole la validez legal correspondiente con firma electrónica avanzada, certificando y garantizando la autenticidad, integridad y no repudio del documento, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3, numeral 2 y 4, así como el artículo 6 de la Ley sobre Firmas Electrónicas (Decreto No. 149-2013), asegurando que el contenido del presente informe no ha sido alterado desde su firma y que la identidad del firmante ha sido debidamente verificada a través del Proveedor de Servicios de Certificación de Firma Electrónica de la CREE “**HONDUCERT S.A. SUB CA**” autorizado por la Dirección General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad.

En fe de lo anterior, firmo y sello digitalmente este documento en la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C., a los 02 días del mes de julio del año 2026.

